



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N°
01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**ALDANA AREVALO, ROSA MARIBEL
ORCID:0000-0003-1643-8210**

ASESOR

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE-PERÚ
2025**



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0906-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:30** horas del día **13** de **Diciembre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Presidente
ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Miembro
URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024**

Presentada Por :
(0106161182) **ALDANA AREVALO ROSA MARIBEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Presidente

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Miembro

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024 Del (de la) estudiante ALDANA AREVALO ROSA MARIBEL, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Abril del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con todo mi cariño y gratitud a mi madre Rubí Arévalo Pingo, por su amor incondicional, su guía y su ejemplo de perseverancia; a mi hermana Rubí Zevallos Arévalo, por ser un motivo constante en este proceso; a mi pareja James Cruz Rodríguez, por su amor, paciencia y apoyo incondicional en cada momento; y a mí, por la dedicación, esfuerzo y constancia que me permitieron culminar este proyecto. Que este logro sea un reflejo del esfuerzo compartido y del compromiso con nuestros sueños.

Rosa Maribel Aldana Arévalo

AGRADECIMIENTO

A Dios por ayudarme a no rendirme y entender que todo es un proceso, a mi mamá Rubí Arévalo, por a ver criado una hija fuerte con valores, a mi pequeña hermana de 5 años Rubí Zevallos, que es mi fortaleza y mi motivo de seguir ejerciéndome como profesional; a mis abuelos y tías maternas, por estar siempre conmigo; a mi pareja James Cruz, por su cariño y motivación; y a mí misma por nunca rendirme, decirme que estamos subiendo un escalón más, y estamos logrando ese sueño que anhelábamos desde que pisamos la universidad, estoy orgullosa de mí misma.

Gracias a todos por ser parte de este logro.

Rosa Maribel, Aldana Arévalo

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula -----	I
Jurado evaluador -----	II
Reporte de turnitin -----	III
Dedicatoria -----	IV
Agradecimiento-----	V
Indice general-----	VI
Indice de resultados -----	XI
Resumen-----	XII
Abstrac-----	XIII
ÍNDICE DE CONTENIDO-----	VI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLMA -----	1
1.1. Descripción del problema -----	1
1.2. Problema de investigación:-----	3
1.3. Objetivos -----	3
1.4. Justificación -----	4
II. MARCO TEÓRICO -----	5
2.1. Antecedentes -----	5
2.2. BASES TEÓRICAS-----	9
2.2.1. Derecho de obligaciones-----	9

2.2.1.1. Concepto-----	9
2.2.1.2. Elementos -----	9
2.2.1.2.1. Sujetos de la obligación-----	9
2.2.1.2.2. Vinculo jurídico-----	9
2.2.1.2.3. Objeto de la obligación-----	9
2.2.1.2.4. Causa de la obligación -----	10
2.2.1.3. Clasificación de las obligaciones -----	10
2.2.1.3.1. Por su fuente-----	10
2.2.1.3.2. La prestación-----	10
2.2.1.3.3. Por la pluralidad de objetos-----	10
2.2.1.3.4. Por la pluralidad de sujetos -----	11
2.2.1.3.5. Por su independencia -----	11
2.2.1.3.6. Por ser puras o modales -----	11
2.2.1.3.7. Por ser obligaciones de naturaleza u obligaciones monetarias -----	12
2.2.1.3.8. Por su exigibilidad -----	12
2.2.1.4. Las obligaciones y sus modalidades-----	12
2.2.1.4.1. Obligación de dar -----	12
2.2.1.4.1.1. Concepto -----	12
2.2.1.4.1.2. Deber de información sobre el estado del bien-----	12
2.2.1.4.1.3. Concurrencia de acreedores -----	12
2.2.1.5. El pago-----	13
2.2.1.5.1. Concepto -----	13
2.2.1.5.2. Requisitos -----	13
2.2.1.5.2.1. Preexistencia de una obligación -----	13
2.2.1.5.2.2. Que se pague aquello que se debe-----	13
2.2.1.5.2.3. Que se pague íntegramente lo debido-----	13
2.2.1.5.3. Personas a quienes se puede efectuar el pago-----	14
2.2.1.5.3.1. Concepto -----	14
2.2.1.5.3.2. Pago hecho al acreedor -----	14
2.2.1.5.3.3. Pago hecho al designado por el juez -----	14
2.2.1.5.3.4. Pago hecho al designado por la ley -----	14

2.2.1.5.3.5. Pago hecho al designado por el acreedor-----	14
2.2.1.5.4. Prueba del pago -----	14
2.2.1.5.5. Presunción de pago total -----	15
2.2.1.5.6. Plazo para el pago-----	15
2.2.2. Obligación de dar suma de dinero -----	15
2.2.2.1. Concepto-----	15
2.2.2.2. Causa de la obligación-----	15
2.2.2.3. Clases de la obligación de dar suma de dinero-----	16
2.2.2.3.1. Los compensatorios-----	16
2.2.2.3.2. Los moratorios -----	16
2.2.2.3.3. Los convencionales -----	16
2.2.2.3.4. Los legales -----	16
2.2.3. Proceso sumarísimo -----	16
2.2.3.1. Concepto-----	16
2.2.3.2. Etapas -----	17
2.2.3.2.1. Etapa postulatoria -----	17
2.2.3.2.2. Etapa probatoria-----	17
2.2.3.2.3. Etapa decisoria -----	17
2.2.3.2.4. Etapa impugnatoria -----	17
2.2.3.2.5. Etapa ejecutoria -----	18
2.2.3.3. Principios aplicables -----	18
2.2.3.3.1. Principio de inmediación -----	18
2.2.3.3.2. Principio de concentración -----	18
2.2.3.3.3. Principio de economía procesal-----	18
2.2.3.3.4. Principio de celeridad -----	19
2.2.3.4. Pretensión -----	19
2.2.3.4.1. Concepto -----	19
2.2.3.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo-----	19
2.2.3.5. Los puntos controvertidos-----	19
2.2.3.5.1. Concepto -----	19
2.2.3.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto -----	20

2.2.3.6. Plazos aplicables -----	20
2.2.3.7. Las partes -----	20
2.2.3.7.1. Demandante -----	20
2.2.3.7.2. Demandado -----	20
2.2.4. El proceso civil -----	21
2.2.4.1. Concepto -----	21
2.2.4.2. Principios -----	21
2.2.4.2.1. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal -----	21
2.2.4.2.2. Principio de inmediación -----	21
2.2.4.2.3. Principio de economía procesal -----	21
2.2.4.2.4. Principio de concentración -----	22
2.2.4.2.5. Principio de celeridad -----	22
2.2.4.2.6. Principio de socialización del proceso -----	22
2.2.4.2.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia -----	22
2.2.4.2.8. Principio de vinculación y elasticidad -----	22
2.2.4.2.9. Principio de la instancia plural -----	23
2.2.5. Medios probatorios -----	23
2.2.5.1. Concepto -----	23
2.2.6. La prueba -----	23
2.2.6.1. Concepto -----	23
2.2.6.2. El objeto de la prueba -----	23
2.2.6.3. Valoración de la prueba -----	24
2.2.6.4. La carga de la prueba en materia civil -----	24
2.2.6.5. El principio de carga de la prueba -----	24
2.2.6.6. Prueba documental -----	24
2.2.6.6.1. Concepto -----	24
2.2.7.2. Clases -----	25
2.2.8. La sentencia -----	25
2.2.8.1. Concepto -----	25
2.2.8.2. Estructura -----	26
2.2.8.2.1. Parte expositiva -----	26

2.2.8.2.2. Parte considerativa-----	26
2.2.5.5.2.3. Parte resolutive-----	26
2.2.8.3. Clases -----	27
2.2.8.3.1. Sentencia declaratoria -----	27
2.2.8.3.2. Sentencia constitutiva -----	27
2.2.8.3.3. Sentencia de condena-----	27
2.2.8.3.4. Sentencia fundada-----	27
2.2.8.3.5. Sentencia infundada -----	27
2.2.9. Recurso de apelación-----	28
2.2.9.1. Concepto-----	28
2.2.9.2. Clases -----	28
2.2.9.2.1. Apelación con efecto deferido -----	28
2.2.9.2.2. Apelación sin efecto suspensivo -----	28
2.2.9.3. Trámite de la apelación-----	28
2.2.10. Costos y costas -----	29
2.2.11. Intereses legales -----	29
III. METODOLOGÍA -----	29
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación -----	29
3.2. Unidad de análisis -----	30
3.3. Operacionalización de la variable -----	31
3.4. Técnica(s) e instrumento de recolección de datos -----	31
3.5. Método de análisis de datos -----	32
3.6. Aspectos éticos -----	33
IV. RESULTADOS-----	34
V. DISCUSIÓN -----	41

VI. CONCLUSIONES -----	43
VI. RECOMENDACIONES -----	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS -----	46
ANEXOS -----	52
ANEXO 1. Matriz de consistencia -----	53
ANEXO 2. Matriz de operacionalización de la variable -----	54
ANEXO 3: Guía de observación para recojo de datos -----	55
ANEXO 4. Validación del instrumento mediante juicio de expertos -----	56
ANEXO 5. Evidencia de la fuente documental -----	65
ANEXO 6: declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio-----	78
ANEXO 7: Evidencia de ejecución -----	78

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Hechos que sustentan las pretensiones -----	35
Cuadro 2. Hechos probados en el proceso-----	37
Cuadro 3: Decisión y fundamentos en la sentencia de primera instancia -----	39
Cuadro 4. Pretensión recursal y fundamentos-----	40
Cuadro 5. Decisión y fundamentos en la sentencia de segunda instancia-----	41

RESUMEN

La investigación tiene como objetivos: Describir los elementos de la obligación de dar suma de dinero resuelto en el proceso N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03; del Distrito Judicial del Santa, mayo 2024; es de nivel descriptivo, de finalidad básica, enfoque cualitativo, diseño no experimental y transaccional, tiene como unidad de análisis un proceso judicial sobre Obligación de dar suma de dinero, las cuales fueron extraídos mediante la observación y el análisis documental usando una guía de observación. Conclusiones: los hechos que sustentan la pretensión son: La demandante actuó diligentemente al requerir el pago por diversas vías y antes de iniciar el proceso judicial, se identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados; los hechos probados en el proceso son: pertinentes, suficientes y necesarios para demostrar la existencia de la deuda, asimismo, la calificación jurídica de los hechos fue adecuada y apropiada para sustentar el incumplimiento del pago por parte del deudor, configurándose de esta manera la obligación de dar suma de dinero; en primera instancia la decisión fue: declarar fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero a favor de la demandante por la suma de S/ 4,662.00 (cuatro mil seiscientos sesenta y dos y 00/100 soles), más el pago de intereses legales, costas y costos; la pretensión del apelante fue: conceder el recurso con efecto suspensivo, con la finalidad que se declare nula la resolución impugnada; y en segunda instancia se decidió que: se confirma la sentencia y se declare fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero a favor de la demandante por la suma de S/ 4,662.00 (cuatro mil seiscientos sesenta y dos y 00/100 soles).

Palabras clave: obligación de dar suma de dinero, sentencia, variable

ABSTRACT

The research has as objectives: Describe the elements of the obligation to give sum of money resolved in case No. 01004-2023-0-2501-JP-CI-03; of the Judicial District of Santa, May 2024; it is of descriptive level, of basic purpose, qualitative approach, non-experimental and transactional design, has as unit of analysis a judicial process on Obligation to give sum of money, which were extracted through observation and documentary analysis using an observation guide. Conclusions: the facts that support the claim are: The plaintiff acted diligently by requesting payment by various means and before initiating the judicial process, the diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the magistrates was identified; the facts proven in the process are: relevant, sufficient and necessary to demonstrate the existence of the debt, likewise, the legal qualification of the facts was adequate and appropriate to support the default of payment by the debtor, thus configuring the obligation to give sum of money; in the first instance the decision was: declare the lawsuit well-founded On obligation to give sum of money in favor of the plaintiff for the sum of S/ 4,662.00 (four thousand six hundred and sixty-two and 00/100 soles), plus the payment of legal interest, costs and costs; the appellant's claim was: to grant the appeal with suspensive effect, in order to declare the contested resolution null; and in the second instance it was decided that: the judgment is confirmed and the lawsuit on the obligation to give sum of money in favor of the plaintiff is declared well-founded for the sum of S/ 4,662.00 (four thousand six hundred and sixty-two and 00/100 Suns).

Keywords: obligation to give sum of money, sentence, variable

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En Colombia, Bolívar (2020) indica que en el artículo 1592 del código civil hace énfasis de una cláusula por la cual mediante una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero se compromete a una sanción hacia su persona que asegure su cumplimiento de dicha obligación en caso de incumplir la obligación principal que es la de dar suma de dinero, respectivamente esta cláusula ha sido vista desde una perspectiva punitiva y tiene distintas funciones por ello es objeto de debate, comenzando en el derecho romano con un fin que tiene solo un fin punitivo para que luego se establezca en el código civil francés en 1804 que la orienta hacia una función más de reparación o indemnización de daños y perjuicios.

En Venezuela, Urdaneta (2021) sostiene que los contratos por el beneficio que ofrece para la parte acreedora, es un medio de garantía que, a diferencia de otras, no requiere la intervención de terceros ni la creación de un derecho real, no obstante si bien su función es ofrecer una protección adicional al acreedor, no le otorga un derecho real sobre ningún bien, como lo harían otras formas de garantía, conforme a ese sentido, el contrato correspondiente al compromiso de proporcionar una cantidad monetaria mejora la posición jurídica del acreedor sin implicar un aumento en los bienes afectos a la deuda o proporcionar un derecho preferencial en el cobro, por esto es que su eficacia radica en la presión que ejerce sobre el moroso, que al incumplir, se ve en la obligación de cancelar una pena generalmente superior a los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de dar la suma del dinero.

En argentina, Taraborrelli (2022) indica que la obligación de dar suma de dinero tiene por objeto la entrega de una suma de dinero. El dinero, como primera aproximación, es una cosa mueble, divisible, consumible, emitida por el estado, de curso legal y constituye el medio que sirve al hombre para procurar otros bienes dentro del sistema capitalista de mercado. Su función jurídica es la de medio de pago para cancelar íntegramente obligaciones dinerarias.

La cámara Nacional Civil, interpretó de manera armoniosa al Código Civil y Comercial primando, ante todo, el contenido del artículo 962. Esto es, las normas legales

relativas a los contratos son supletorias de la voluntad de las partes, donde se pactó que el deudor paga en moneda extranjera, se liberará pagando moneda de esa especie pactada, el Máximo Tribunal reafirma el valor constitucional de la propiedad y la libertad contractual como regla, manifestando que toda restricción a esa libertad de contratar será la excepción y deberá ser fundada. (Taraborrelli, 2022)

En Chile, tiene sus propias acciones legales en cuanto a los procesos de obligaciones, donde se ha desarrollado a partir del enfoque que coloca la producción y entrega de valor público como la obligación central y la razón de existencia de todo organismo público. Por lo mismo, resulta de vital importancia la capacidad que tiene la organización para medir o cuantificar este valor, es precisamente en estas situaciones, en donde asoman los espacios que tiene el instrumento para perfeccionar su diseño e implementación, y así lograr capturar o medir de mejor forma la producción y entrega de la obligación. (Ramírez, 2021)

El número de procesos relacionados con el deber de entregar una cantidad de dinero aumenta constantemente. Se reconoce, además, que para reclamar este tipo de obligaciones deben intervenir dos partes: el acreedor y el deudor. Su carácter es económico, pues la prestación se centra en entregar o pagar una suma monetaria. Asimismo, la relación jurídica dentro de este procedimiento asigna al deudor la posición de sujeto pasivo, responsable de realizar una conducta que puede consistir en dar, hacer o abstenerse de hacer algo en favor del sujeto activo, quien posee la facultad de exigir el cumplimiento de dicha conducta. (Correa, 2023)

En Perú, para los acreedores, iniciar un proceso de cobro implica asumir costos significativos en tiempo y dinero (tasas, honorarios legales, gastos de notificación), lo cual opera como un fuerte desincentivo, especialmente cuando las deudas son de montos relativamente bajos. Es por ello, que numerosas personas eligen la opción de soportar la merma financiera en vez de internarse por muchos años en un proceso legal, que por el mismo tiempo que toma, tiende a ser costoso y con un desenlace incierto. (LeGrand, 2021)

Sin este mecanismo legal, la posición de los acreedores impagos es realmente desventajosa, perjudicando de esta manera a personas naturales y jurídicas, que, tras cumplir con sus responsabilidades pecuniarias y contractuales, dependen del incentivo

económico prometido por la contraparte para la subsistencia de sus negocios o su propio coste de vida en particular. (Legrand, 2021)

Para finalizar, los acreedores que han realizado prestaciones de buena fe, tanto a personas naturales como jurídicas, y que no han recibido la devolución de lo entregado, pueden recurrir a este proceso como el mecanismo adecuado para obtener el reintegro del dinero, conforme a la normativa vigente. En ese sentido, para lograr la restitución del monto prestado, es necesario demostrar la condición de acreedor frente a un deudor. La verificación de dicha obligación se sustenta en documentos como facturas, constancias de entrega, correos electrónicos, cartas u otros medios que permitan acreditar la existencia de la relación jurídica. (Consultores Perú, 2021)

1.2. Problema de investigación:

¿Cuáles son los elementos de la obligación de dar suma de dinero resuelto en el proceso N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03; del Distrito Judicial del Santa en mayo 2024?

1.3. Objetivos

General:

Describir los elementos de la obligación de dar suma de dinero resuelto en el proceso civil N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03; del Distrito Judicial del Santa en mayo 2024

Específicos

OE1. Identificar los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso

OE2. Identificar los hechos probados en el proceso

OE3. Identificar la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso

OE4. Identificar la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso

OE5. Identificar la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso

1.4. Justificación

La investigación propuesta se justifica porque resulta necesario analizar los mecanismos jurídicos destinados a garantizar su cumplimiento, los cuales constituyen un tema de especial relevancia para los sistemas legales contemporáneos. La diversidad de enfoques normativos presentes en distintos países latinoamericanos evidencia que, aunque la función esencial de estas obligaciones es económica, su regulación jurídica responde a tradiciones, necesidades y problemas propios de cada ordenamiento. Esta investigación se considera pertinente debido a las crecientes controversias en torno a la eficacia, naturaleza y aplicación de cláusulas destinadas a asegurar el pago de obligaciones monetarias, especialmente en contextos de morosidad y fluctuaciones económicas.

El análisis permitirá evidenciar el incremento constante de casos relacionados con el derecho de las obligaciones; además, resulta indispensable para determinar su función real como instrumento de presión o de reparación, así como para evaluar su adecuación a los principios modernos del derecho privado. De manera similar, en estos países dicho análisis posibilita identificar patrones, divergencias y retos comunes. La investigación se justifica no solo desde una perspectiva académica, sino también por su utilidad práctica, ya que contribuye al fortalecimiento de los sistemas de protección al acreedor, a la reducción de la morosidad y a la promoción de relaciones contractuales más justas y equilibradas. Asimismo, proporciona herramientas conceptuales y jurídicas que pueden servir de base para futuras reformas legales y para mejorar la aplicación de mecanismos de garantía, asegurando mayor seguridad jurídica en las transacciones económicas.

La importancia del estudio de estos mecanismos se intensifica debido a los elevados costos y la larga duración de los procesos de cobro, factores que desincentivan a los acreedores y generan un grave desequilibrio en las relaciones contractuales. La existencia de un sistema que, en la práctica, desalienta la exigencia formal del pago perpetúa situaciones de injusticia económica y vulnera el principio de buena fe contractual. Comprender este escenario permite identificar la trascendencia de mecanismos legales adecuados y accesibles que garanticen la restitución oportuna del dinero, especialmente para personas que dependen de esos recursos para su estabilidad económica o la continuidad de sus actividades comerciales.

La presente investigación se justifica porque se enmarca en la línea de investigación en Derecho Constitucional. En este contexto, el estudio de las obligaciones de dar suma de dinero podría centrarse en cómo los principios constitucionales, como la igualdad y la propiedad privada, influyen en la interpretación y aplicación de las normas que regulan dichas obligaciones. Asimismo, podría analizar cómo la Constitución garantiza la tutela jurisdiccional para el cumplimiento de estas obligaciones, protegiendo el derecho de los acreedores.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Maciel (2024) en Argentina investigó “Obligaciones de dar sumas de dinero”; el objetivo fue: realizar un análisis exhaustivo y sistemático de la obligación de pago de sumas de dinero en el derecho argentino, evaluando su tratamiento en la legislación vigente; la metodología señala que se trata de un estudio no experimental, con un enfoque cualitativo, de nivel de investigación descriptivo, la técnica es la observación y el análisis documental, el instrumento usado es una guía de observación documental. Las conclusiones son: 1. Es necesario que, al determinar el monto sentenciado, se fije aquella que, además de mantener incólume en contenido, aliente el cumplimiento en tiempo propio por el deudor, 2. en esta tarea el juez deberá fijar el monto sentenciado más adecuada a la relación jurídica particular en análisis, 3. respecto a las obligaciones de dar sumas de dinero, y hacer hincapié del porqué de las modificaciones, y que criterio se adopta en la doctrina y en la jurisprudencia anterior a la reforma y si es más beneficioso para las partes.

Benítez (2023) en Argentina investigó “Obligación de dar sumas de dinero: su tratamiento en el Código Civil y Comercial”, el objetivo fue analizar en profundidad la regulación y tratamiento de la obligación de dar sumas de dinero según el Código Civil y Comercial de Argentina; la metodología señala que se trata de un estudio no experimental, con un enfoque cualitativo, de nivel de investigación descriptivo, la técnica es la observación y el análisis documental, el instrumento usado es una guía de observación documental, aplicados a expedientes judiciales; Las conclusiones son: 1. El acreedor está facultado para reclamar el cumplimiento de su derecho cuando este se ve afectado, exigiendo al deudor el pago de la cantidad de dinero que le corresponde, conforme a lo

establecido por la legislación argentina. 2. el juez, como sujeto que debe decidir sobre la justicia de la causa, naturalmente hace un trabajo valorativo, 3. la narración es constitutiva de realidad. Los jueces, como es sabido, no presencian directamente los hechos, sino que reconstruyen lo que ocurrió con los datos suministrados por las partes y las gestiones probatorias que estimen pertinentes.

Aguilar (2021) en España investigó “La obligación de dar sumas de dinero: perspectiva jurisprudencial y doctrinal”, tuvo como objetivo examinar la obligación de dar sumas de dinero desde una doble perspectiva: jurisprudencial y doctrinal; la metodología señala que se trata de un estudio no experimental, con un enfoque cualitativo, de nivel de investigación descriptivo, la técnica es la observación y el análisis documental, el instrumento usado es una guía de observación documental; Las conclusiones son: 1. La proporción de un análisis integral de la obligación de dar sumas de dinero en el derecho español, destacando la importancia de la jurisprudencia en la interpretación y aplicación de la normativa, y proponiendo reformas basadas en la combinación de perspectivas doctrinales y jurisprudenciales, 2. En este tipo de proceso intervienen dos partes, identificadas como acreedor y deudor. El acreedor es quien, a través de los mecanismos legales, demanda que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación a su favor, 3. el deudor, por su parte, tiene el deber jurídico de realizar ese comportamiento en concreto. Si incumple este deber surge una responsabilidad, en virtud de la cual responderá al acreedor.

2.1.2. Nacionales

Canchari (2022) en Lima investigó “La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero y la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022”, el objetivo fue la obligación de la Conciliación en la Obligación de dar suma de dinero y la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la metodología señala que se trata de un estudio no experimental, con un enfoque cualitativo, de nivel de investigación descriptivo, la técnica es la observación y el análisis documental, el instrumento usado es una guía de observación documental; Las conclusiones son: 1. afirmo que afecta de manera dolosa, debido a que la falta a conciliar se superpone al inicio del proceso y es un impedimento para solucionar las pretensiones planteadas por la demanda, 2. afirmo que de manera inconstitucional ya que vulnera la libertad de elegir la vía conciliatoria o la vía judicial,

sobrepasando los límites del derecho de acceso a la justicia. 3. Se vulnera el principio de gratuidad, ya que en el principio jurisdiccional de la tutela procesal permite el acceso a la justicia de forma gratuita, genera gastos pecuniario-obligatorios fuera del proceso.

Cespedes (2021), en Lima investigó “Expediente N° 2007-02287-0-1801-JR-CI-3 proceso civil – Obligación de dar suma de dinero”; el objetivo fue determinar las características de dicho; en cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo (mixto), y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, de enfoque cualitativo, la técnica es la observación y el análisis documental, el instrumento usado es una guía de observación documental; Las conclusiones son: 1. En el proceso judicial en estudio evidencia cumplimiento de plazos; 2. En el proceso judicial en estudio se evidencia claridad de las resoluciones; 3. En el proceso judicial en estudio se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos; 4) Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Farewell (2021), en Ayacucho investigó “El Proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos influye en la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, Ayacucho 2021”, el objetivo es el proceso judicial de obligación de dar suma de dinero frente a deudores dolosos en el sistema legal peruano, con especial énfasis en como la conducta dolosa de estos deudores impacta en la satisfacción de la pretensión de pago de los acreedores; la metodología señala que se trata de un estudio no experimental, con un enfoque cualitativo, de nivel de investigación descriptivo, la técnica es la observación y el análisis documental, el instrumento usado es una guía de observación documental, Las conclusiones son: 1. El proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos, influye en la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, de manera causal, 2. se logra la declaración del derecho al cobro mas no el pago efectivo de la deuda, para lo cual se hace necesario implementar modificatorias en el artículo 648 del Código Procesal Civil, 3. implementar la obligatoriedad de una cláusula de garantía en los contratos de mutuo y la exigibilidad de información a las notarías a nivel nacional.

2.1.3. Locales

Vásquez (2023) en Chimbote investigó “las características del proceso sobre la obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0- 2501-JP-CI-04, Cuarto Juzgado de Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral, Chimbote, distrito Judicial del Santa 2023”, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio; la metodología señala que se trata de un estudio no experimental, con un enfoque cualitativo, de nivel de investigación descriptivo, la técnica es la observación y el análisis documental, el instrumento usado es una guía de observación documental; Las conclusiones: 1. se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja; 2. los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar lo que interpone el demandante en el proceso de obligación de dar suma de dinero; y 3. la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada, dado que se trataba de un proceso judicial de obligación de dar suma de dinero.

Olivera (2021) en Chimbote investigó “Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00272-2015-0-2501-JP-CI-04; distrito judicial del Santa, 2021.” El objetivo consistió en identificar las particularidades del proceso analizado; la metodología señala que se trata de un estudio no experimental, con un enfoque cualitativo, de nivel de investigación descriptivo, la técnica es la observación y el análisis documental, el instrumento usado es una guía de observación documental. Las conclusiones son: 1. evidenciaron que se alcanzó el cumplimiento parcial de los plazos previstos en el Código Procesal Civil para el trámite sumarísimo, 2. hubo claridad en las decisiones emitidas por el órgano judicial, 3. las pruebas presentadas para sustentar los hechos del proceso resultaron adecuadas, y la valoración jurídica de dichos hechos fue correcta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Derecho de obligaciones

2.2.1.1. Concepto

Refiere al estudio de la relación jurídica obligatoria como una situación jurídica compleja y concreta de cooperación, desde esta perspectiva, se analizan las diversas manifestaciones de la prestación que la integra tanto simples como complejas con el propósito de alcanzar la plena satisfacción del interés de los sujetos involucrados. (Cabrera, 2024)

2.2.1.2. Elementos

La obligación, en nuestro concepto, tiene cuatro elementos:

2.2.1.2.1. Sujetos de la obligación

Los sujetos de la obligación pueden intervenir en obligaciones parciarias, mancomunadas o solidarias. Nuestros especialistas explican las distintas formas en que tanto el acreedor (sujeto activo) como el deudor (sujeto pasivo) pueden cumplir y extinguir las obligaciones asumidas. (Osterling, 2023)

2.2.1.2.2. Vinculo jurídico

La característica esencial de la obligación es la coercibilidad, entendida como la posibilidad de recurrir a la fuerza legítima para vencer la actitud contumaz del obligado. Este rasgo distingue al derecho de otros sistemas normativos que regulan la conducta humana, como la moral o los convencionalismos sociales. (Osterling, 2023)

2.2.1.2.3. Objeto de la obligación

La prestación, en las obligaciones de dar, está constituida por la actividad del deudor destinada a la entrega de un bien y por su propia entrega; en las obligaciones de hacer, por la ejecución de un hecho que puede ser material (pintar un cuadro y luego entregarlo al acreedor) o inmaterial (transportar a una persona de un lugar a otro); y en las obligaciones de no hacer, esto es obligaciones negativas, por la simple abstención del deudor, quien cumple su obligación no haciendo. (Osterling, 2023)

2.2.1.2.4. Causa de la obligación

Los hechos jurídicos y demás elementos que aparezcan como antecedentes de la obligación no pueden considerarse su causa, ya que la obligación no se origina por su efecto jurídico. (Busso, 2020)

El contrato, dentro de las fuentes de las obligaciones, se define como un acto jurídico entre dos partes destinado a producir obligaciones. (Busso, 2020)

2.2.1.3. Clasificación de las obligaciones

2.2.1.3.1. Por su fuente

Este enfoque es correcto, ya que la obligación únicamente puede derivarse de la voluntad de las partes o de la ley; resulta artificial y carece de fundamento jurídico seguir mencionando, por ejemplo, los cuasicontratos o cuasidelitos. (Osterling, 2024)

Por otro lado, la voluntad y la ley pueden actuar simultáneamente como fuentes de las obligaciones. Por ejemplo, en las obligaciones que derivan de la construcción de una pared medianera, inicialmente interviene la voluntad de las partes al decidir edificarla, pero posteriormente es la ley la que determina las obligaciones que surgen de esa medianería. En la antigua Roma, este tipo de situación se relacionaba con el concepto de cuasicontrato. (Castillo, 2022)

2.2.1.3.2. La prestación

Consiste en la conducta que el deudor debe realizar para satisfacer el derecho del acreedor. Dicha conducta puede traducirse en dar o entregar una cosa, hacer algo o abstenerse de una determinada conducta, y debe ser, además, susceptible de valoración económica. (Albújar, 2021)

2.2.1.3.3. Por la pluralidad de objetos

Se denominan obligaciones conjuntivas aquellas que incluyen varias prestaciones que el deudor debe cumplir en su totalidad. Estas obligaciones no poseen características especiales: el deudor está obligado a cumplir cada una de las prestaciones como si fueran obligaciones independientes. Por ejemplo, la obligación de entregar un inmueble ubicado

en determinado lugar y un automóvil de un modelo específico, con placa y número de motor determinados. (Albújar, 2021)

Una obligación se considera alternativa cuando comprende varias prestaciones, pero el deudor solo está obligado a cumplir una de ellas en su totalidad. Son obligaciones disyuntivas que requieren que se efectúe una elección, la cual puede corresponder al deudor, al acreedor, a un tercero o al juez. En cuanto a su naturaleza, estas prestaciones pueden consistir en dar algo determinado o indeterminado, en realizar una acción o en abstenerse de hacerla. (Albújar, 2021)

2.2.1.3.4. Por la pluralidad de sujetos

Cuando en una relación obligacional solo hay un deudor y un acreedor, la clasificación anterior no resulta aplicable. Es cierto que aún se puede establecer si la obligación es divisible o indivisible, pero esto no modifica la naturaleza jurídica de la relación. En este contexto, el deudor, y únicamente él, debe cumplir la totalidad de la prestación frente al acreedor. (Castillo, 2022)

2.2.1.3.5. Por su independencia

Se considera que una obligación es principal respecto a su objeto cuando posee existencia independiente, sin depender de otra obligación. Por ejemplo, en un contrato de compraventa, el vendedor debe entregar el bien y el comprador pagar el precio. Por el contrario, las obligaciones son accesorias cuando su existencia depende de la de una obligación principal. (Castillo, 2022)

2.2.1.3.6. Por ser puras o modales

Las obligaciones, en cuanto a sus modalidades, en puras, esto es cuando su cumplimiento no depende de condición alguna, o sea cuando la existencia de la obligación no esté sujeta al acaecimiento de un hecho futuro e incierto; a plazo, cuando la exigibilidad de la obligación está supeditada al acaecimiento de un hecho futuro y cierto; y con cargo o modo, cuando se impone una obligación accesoria y excepcional al adquirente de un derecho. (Alterini y López, 2021)

2.2.1.3.7. Por ser obligaciones de naturaleza u obligaciones monetarias

Cuando la obligación de naturaleza se incumple por dolo o por culpa del deudor, ella se transforma en una obligación monetaria. Esto no ocurre en el caso de las obligaciones monetarias, en las que no opera tal transformación y sólo procede su ejecución forzada. (Alterini y López, 2021)

2.2.1.3.8. Por su exigibilidad

La obligación civil a aquélla que es un lazo de derecho, y que da a aquel respecto a quien se ha contratado, el derecho de exigir en justicia lo que en ella se halla contenido. A su turno, se llama obligación natural a aquélla que, en el fondo del honor y de la conciencia, obliga a aquél que la ha contratado al cumplimiento de lo que en ella se halla contenido. (Alterini y López, 2021)

2.2.1.4. Las obligaciones y sus modalidades

2.2.1.4.1. Obligación de dar

2.2.1.4.1.1. Concepto

Consiste en que el deudor debe entregar una prestación al acreedor. Dicha prestación debe corresponder exactamente a lo pactado, sin variaciones. Así, si se establece una obligación de dar 30 000 soles, el deudor está obligado a entregar esa suma precisa, ni más ni menos, y no puede sustituirla por otro bien distinto del dinero. Este criterio se conoce como el principio de identidad. (Sánchez, 2024)

2.2.1.4.1.2. Deber de información sobre el estado del bien

La disposición mencionada busca resguardar el interés legítimo del acreedor que desea verificar el estado del bien mientras permanece en poder del deudor, es decir, antes de que se realice su entrega. (Sánchez, 2024)

2.2.1.4.1.3. Concurrencia de acreedores

Los acreedores, en efecto, podrían actuar con títulos de distinta naturaleza, pero lo relevante será que todos ellos tengan derecho a que el deudor les entregue el mismo bien,

ya sea para el ejercicio de cualquiera de los atributos de la propiedad (uso o goce) o ya sea la propiedad misma. (Sánchez, 2024)

2.2.1.5. El pago

2.2.1.5.1. Concepto

El pago o cumplimiento de la prestación, para que produzca plenos efectos liberatorios en favor del deudor, está sujeto a determinados requisitos subjetivos, que se estudian en el tema Pago de las obligaciones: concepto y elementos subjetivos, así como a requisitos objetivos y circunstanciales. A continuación, se analizan los elementos objetivos y las formas sustitutivas del pago en las obligaciones. (Castillo, 2022)

2.2.1.5.2. Requisitos

2.2.1.5.2.1. Preexistencia de una obligación

El primer requisito no requiere mayor explicación, ya que es evidente que cumplir una prestación que no se debe no constituye pago alguno. (Castillo, 2022)

2.2.1.5.2.2. Que se pague aquello que se debe

El artículo 1132 del Código Civil de 1984 establece el principio de identidad en las obligaciones de dar bienes determinados, indicando que el acreedor de un bien específico no puede ser obligado a aceptar otro, aunque tenga un valor superior.

La relevancia de este principio va más allá de las obligaciones de dar, aplicándose con igual fuerza a las de hacer. En términos generales, puede resumirse diciendo que el deudor está obligado a cumplir la prestación acordada y no otra distinta. (Castillo, 2022)

2.2.1.5.2.3. Que se pague íntegramente lo debido

El principio de integridad se ocupa de determinar la cantidad que debe pagarse. De hecho, los principios de identidad e integridad son inseparables, como dos caras de la misma moneda, y deben interpretarse y aplicarse de manera conjunta e indisoluble. (Castillo, 2022)

2.2.1.5.3. Personas a quienes se puede efectuar el pago

2.2.1.5.3.1. Concepto

El principio fundamental que rige esta materia establece que el pago debe realizarse al acreedor de la obligación, es decir, a quien legítimamente tiene derecho a recibir la prestación, independientemente de la fuente de la obligación. (Cabrera, 2024)

2.2.1.5.3.2. Pago hecho al acreedor

Esta constituye la manera habitual de realizar un pago, es decir, cumplirlo directamente a favor del acreedor de la obligación. (Cabrera, 2024)

2.2.1.5.3.3. Pago hecho al designado por el juez

No se debe considerar el pago realizado a la persona designada por el juez como un caso de pago por consignación. Se trata de una situación diferente, en la que se señala a alguien específico para recibir la prestación. (Cabrera, 2024)

2.2.1.5.3.4. Pago hecho al designado por la ley

Cabe también la posibilidad de que la ley (si ésta fuese la fuente de la obligación) señalase a una persona distinta al acreedor para que se le efectúe el pago. En este caso, él sería válido. (Cabrera, 2024)

2.2.1.5.3.5. Pago hecho al designado por el acreedor

El acreedor puede designar a alguien para recibir el pago; en tal situación, el deudor debe respetar esta designación y el pago tendrá plena validez. (Cabrera, 2024)

2.2.1.5.4. Prueba del pago

El deudor que realiza un pago puede probarlo mediante cualquiera de los métodos establecidos. Sin embargo, es fundamental que se asegure de contar con los medios de prueba necesarios para acreditarlo. De no ser así, aunque haya cumplido con su obligación, podría considerarse negligente, pues la falta de evidencia impediría demostrarlo ante un acreedor de mala fe, quien podría exigir judicialmente un nuevo cumplimiento de la prestación ya efectuada. Esto podría derivar en una sentencia en contra del deudor, obligándolo a pagar nuevamente a pesar de haber cumplido previamente. (Cabrera, 2024)

2.2.1.5.5. Presunción de pago total

Dado que los contratos de ejecución periódica o continua suelen extenderse por un período prolongado, resulta difícil e impráctico que el deudor conserve todos los recibos que acrediten cada pago mensual, ya que mantener tantos documentos representaría una carga considerable. Por ello, la ley permite que el deudor demuestre estar al día en los pagos mostrando el recibo de la última cuota; si no se trata de la última, bastará con presentar el comprobante de cualquier pago para presumir que las cuotas anteriores también fueron cumplidas. (Cabrera, 2024)

2.2.1.5.6. Plazo para el pago

El derecho peruano ha reconocido la validez de las cláusulas de pago cuando el deudor opta por ejercerlas. Así lo indica el segundo párrafo del artículo 182, que establece que el juez determinará el plazo cuando este dependa de la voluntad del deudor o de un tercero y no sea fijado por ellos, debiéndose tramitar la solicitud mediante un proceso sumarísimo. (Cabrera, 2024)

2.2.2. Obligación de dar suma de dinero

2.2.2.1. Concepto

La obligación de dar suma de dinero se define como un punto en el que convergen los aspectos jurídicos y económicos, dado que implica la existencia de una deuda pecuniaria en la relación entre las partes (Sánchez, 2024).

2.2.2.2. Causa de la obligación

La causa de la obligación es un elemento distinto tanto del consentimiento como del objeto. Representa el motivo por el cual el contratante asume la obligación. Esta causa es siempre abstracta, independiente de la personalidad del contratante y uniforme para cada tipo de contrato. Se distingue de la causa del contrato, que se refiere a la razón, finalidad o móvil particular que lleva a cada parte a celebrarlo. (Sánchez, 2024)

2.2.2.3. Clases de la obligación de dar suma de dinero

2.2.2.3.1. Los compensatorios

Estas son medidas destinadas a prevenir la pérdida de valor de un bien debido a la afectación por uso ordinario o por el paso del tiempo, con el fin de proteger el valor de la propiedad; sin embargo, algunos autores consideran que esta denominación resulta inapropiada. (Osterling, 2024)

2.2.2.3.2. Los moratorios

Las penalidades por el incumplimiento en el plazo de una prestación son medidas sancionadoras diseñadas para preservar la naturaleza jurídica del acuerdo, acordadas de manera recíproca por las partes y sin exceder los límites establecidos por la ley. (Osterling, 2024)

2.2.2.3.3. Los convencionales

Los plazos establecidos por las partes de común acuerdo representan una manifestación de su voluntad, la cual puede contemplar la aplicación de intereses por mora y compensatorios. (Osterling, 2024)

2.2.2.3.4. Los legales

El establecimiento de las tasas de intereses recae en la ley y en el Banco Central de Reserva del Perú, siendo el interés legal el que se aplica si así lo acuerdan las partes, tanto para intereses compensatorios como moratorios. (Osterling, 2024)

2.2.3. Proceso sumarísimo

2.2.3.1. Concepto

El proceso de menor cuantía o urgente se caracteriza por procedimientos más concentrados, tramitación oral y plazos procesales más breves en comparación con el proceso abreviado. Por su parte, el procedimiento sumarísimo se aplica a determinados juicios, tanto civiles como penales, que la ley reserva para casos urgentes o de menor complejidad, así como para hechos criminales graves o flagrantes, y se distingue por su tramitación acelerada. (Pérez, 2021)

2.2.3.2. Etapas

En un proceso civil, las etapas deben llevarse a cabo considerando tanto el tiempo como la manera de ejecutarlas, con el fin de mantener un orden y alcanzar el objetivo previsto. (Pérez, 2021)

2.2.3.2.1. Etapa postulatoria

Es el momento en que las partes exponen ante el órgano jurisdiccional los asuntos que serán objeto de argumentación, presentación de pruebas y persuasión a lo largo del proceso, ya sea para respaldar la solicitud realizada o para oponerse a ella mediante la defensa. En esta etapa, se formulan propuestas que incluyen: la presentación de las pretensiones (el objetivo que se desea alcanzar) y las defensas ante el juez, con el fin de obtener una resolución que sea favorable o desfavorable. (Pérez, 2021)

2.2.3.2.2. Etapa probatoria

En esta segunda etapa se presentan y se acreditan las pruebas, también llamadas medios probatorios, con el objetivo de demostrar de manera fehaciente la pretensión planteada en la demanda. Esto permite generar certeza en el juez encargado de evaluar los hechos y comprobar la veracidad de las pruebas ofrecidas, asegurando al mismo tiempo el cumplimiento del orden jurídico y normativo. (Pérez, 2021)

2.2.3.2.3. Etapa decisoria

El juez conduce esta etapa al resolver el conflicto de intereses entre las partes, considerando la decisión, la imposición de medidas coercitivas, la revisión de la documentación y, finalmente, la ejecución, proceso que se conoce como presentación de alegatos y emisión de la sentencia. (Pérez, 2021)

2.2.3.2.4. Etapa impugnatoria

En esta etapa se desarrolla cuando cualquiera de las partes que esté en desacuerdo con la decisión del juez de primera instancia u órgano jurisdiccional a cargo, tiene el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida; sin embargo, deberá presentar si existe vicio o error que le produce agravio al debido proceso o vulnera el derecho que éste

pretendiendo, para ello debe presentar los medios impugnatorios correspondientes conforme lo dicte la Ley. (Pérez, 2021)

2.2.3.2.5. Etapa ejecutoria

Es la etapa en la que se ejecuta la decisión definitiva del proceso, aplicándose una vez concluido el plazo procesal, y está vinculada al objetivo final del procedimiento. En ella, la finalidad de obtener una resolución judicial es contar con un instrumento que genere un efecto real y concreto, por lo que esta fase asegura que la decisión sea efectiva y cumpla su propósito. (Pérez, 2021)

2.2.3.3. Principios aplicables

2.2.3.3.1. Principio de inmediación

Se refiere a la autoridad del juez al resolver conflictos de intereses o situaciones jurídicas inciertas, ya que implica un análisis de las partes involucradas y de los medios probatorios presentados en el caso. Este principio permite al juez alcanzar una decisión más fundamentada, concluyendo con un fallo justo para todas las partes del proceso. (Montero, 2022)

2.2.3.3.2. Principio de concentración

Se trata de una extensión lógica del principio de inmediación, aplicada a través de los actos procesales en forma de audiencias. Esto permite que el juez no solo participe en todas ellas, sino que también obtenga una visión integral del conflicto de intereses. No implica una transición hacia un sistema publicista, sino que enfatiza la necesidad de mantener vigente este principio. (Montero, 2022)

2.2.3.3.3. Principio de economía procesal

Este principio se centra en optimizar el tiempo, los gastos y el esfuerzo dentro de un proceso judicial, ya que las partes suelen buscar plazos breves para reducir los costos asociados. El tiempo se relaciona con la realización de los actos procesales respetando las formalidades propias de cada tipo de proceso (conocimiento, abreviado, sumarísimo, cautelar o de ejecución), sin que se vuelva rígido ni excesivamente rápido. La economía del gasto hace referencia a los costos del procedimiento, considerando que el Estado no

siempre cubre estos gastos, aunque existe la justicia gratuita como mecanismo de apoyo. Por su parte, la economía del esfuerzo busca alcanzar los objetivos del proceso evitando actos innecesarios, como la tramitación de documentos redundantes o irrelevantes para el caso. (Montero, 2022)

2.2.3.3.4. Principio de celeridad

Es la expresión concreta del principio de economía procesal, reflejada en la rapidez o ineficiencia de los plazos. Este principio se aplica a lo largo del proceso mediante normas que evitan demoras innecesarias y mediante mecanismos que facilitan el avance eficiente del procedimiento. (Montero, 2022)

2.2.3.4. Pretensión

2.2.3.4.1. Concepto

La pretensión es un acto jurídico realizado por un sujeto, mediante el cual se demanda algo con relevancia jurídica. Surge del interés en reclamar un derecho vulnerado ante el órgano jurisdiccional competente, con el fin de que este resuelva o repare el conflicto de acuerdo con el procedimiento aplicable al derecho afectado. (Rivera, 2022)

2.2.3.4.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

De acuerdo con el artículo 546 del Código Procesal Civil, se tramitan como pretensiones o asuntos contenciosos aquellos cuyo valor patrimonial no exceda las cien Unidades de Referencia Procesal (art. 546, inciso 7, C.P.C.). En cuanto a la competencia, el mismo inciso establece que los Jueces de Paz Letrado son competentes cuando la cuantía de la pretensión supera las cincuenta Unidades de Referencia Procesal. (Rivera, 2022)

2.2.3.5. Los puntos controvertidos

2.2.3.5.1. Concepto

Se configura a partir de los aspectos contradictorios entre las partes procesales, siendo el juez quien orienta su determinación. Se trata de hechos opuestos a la pretensión del demandante, que son refutados por el demandado. Estos hechos son relevantes para resolver el conflicto jurídico y se presentan mediante requerimientos de imputación o

respuesta; cuando un litigante los afirma, el otro debe negarlos, salvo que se pueda probar lo contrario de los hechos que ya han sido admitidos. (Rivera, 2022)

2.2.3.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el análisis de las sentencias, el juez se centró en dos hechos sobre los cuales las partes no coincidían. El primero se refería a la existencia de una obligación de pago en dinero; por ello, se planteó como cuestión clave determinar si, dada la relación entre las partes, efectivamente existía dicha obligación de pago. (Rivera, 2022)

2.2.3.6. Plazos aplicables

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace al demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2021)

2.2.3.7. Las partes

2.2.3.7.1. Demandante

Es la persona que actúa en el ámbito del derecho privado y que, mediante un proceso civil, solicita en su propio nombre la aplicación de la ley civil, ya sea a su favor o en representación de otra persona, siempre conforme a lo que establece la ley. (Ramos, 2021)

2.2.3.7.2. Demandado

Es la parte procesal que actúa como contraparte del actor, respondiendo de manera contradictoria y en su propio nombre frente a la actuación de la ley civil que busca el actor para restablecer un derecho vulnerado. Su participación en el juicio se basa en la voluntad del demandante, quien lo ha involucrado como demandado al iniciar la acción en su contra. (Ramos, 2021)

2.2.4. El proceso civil

2.2.4.1. Concepto

Refiriéndose al proceso civil como la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2023)

2.2.4.2. Principios

2.2.4.2.1. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. (Águila, 2021)

2.2.4.2.2. Principio de inmediación

La inmediación incluye un aspecto subjetivo, que implica que el juez debe interactuar estrechamente con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo, que se refiere al contacto directo del juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). El propósito es que el juez tenga un vínculo directo e inmediato con estos elementos, de modo que, al participar activamente en todos los actos procesales, pueda obtener fundamentos de convicción más sólidos y completos. (Águila, 2021)

2.2.4.2.3. Principio de economía procesal

Este principio del proceso consiste en lograr los mejores resultados posibles utilizando únicamente la actividad procesal necesaria, enfocándose en la optimización del tiempo, los costos y el esfuerzo. (Águila, 2021)

2.2.4.2.4. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales que obstaculicen el avance del proceso al prolongarlo innecesariamente. Por ello, se establece una regulación que limita la ejecución de actos a determinadas etapas del procedimiento. (Águila, 2021)

2.2.4.2.5. Principio de celeridad

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. (Águila, 2021)

2.2.4.2.6. Principio de socialización del proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. (Águila, 2021)

2.2.4.2.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

De esta manera, el servicio de justicia es tan esencial como cualquier otro servicio público. Por ello, el costo del proceso recaerá principalmente sobre quien sea declarado perdedor. Además, el funcionamiento del sistema judicial se financia mediante las sanciones económicas impuestas a quienes abusan de los recursos jurisdiccionales del Estado o actúan de manera contraria a los principios éticos establecidos en el Código Procesal Civil. (Águila, 2021)

2.2.4.2.8. Principio de vinculación y elasticidad

El principio de elasticidad establece que, aunque las formalidades del Código Procesal Civil son obligatorias, el juez tiene la facultad de flexibilizar su cumplimiento según los objetivos del proceso, es decir, la resolución del conflicto de intereses, la

incertidumbre jurídica y la preservación de la paz social mediante la justicia. (Águila, 2021)

2.2.4.2.9. Principio de la instancia plural

Por lo tanto, la aplicación de este principio es fundamental para garantizar que el derecho a impugnar las decisiones judiciales sea efectivo. En este sentido, la legislación universal ha establecido una estructura jerárquica en la administración de justicia, de manera que los procesos puedan ser revisados por jueces de distintos niveles cuando las partes lo soliciten oportunamente. (Águila, 2021)

2.2.5. Medios probatorios

2.2.5.1. Concepto

Es un instrumento u objeto, generalmente escrito, cuyo contenido refleja o representa información capaz de esclarecer un hecho o de dejar constancia de una manifestación de voluntad con efectos jurídicos. (Martínez, 2025)

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Se refiere a la actividad procesal realizada con el respaldo de los medios previstos por la ley, cuyo objetivo es formar la convicción del juez sobre la existencia o no de los hechos presentados por las partes mediante sus alegatos. Este instrumento se utiliza para demostrar la veracidad de los hechos, permitiendo al juez determinar la autenticidad o falsedad de las afirmaciones fácticas. (Hinostraza, 2022)

2.2.6.2. El objeto de la prueba

Se entiende como todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional para alcanzar los objetivos del proceso. Por ello, incluye hechos del pasado, del presente e incluso del futuro, como por ejemplo el cálculo de lucro cesante por actividades que aún no se han realizado, así como la costumbre y la ley extranjera. (Hinostraza, 2022)

2.2.6.3. Valoración de la prueba

Constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Hinostroza, 2022)

2.2.6.4. La carga de la prueba en materia civil

Es el conjunto de normas que guía al juez sobre cómo decidir en casos donde hay omisión o insuficiencia de pruebas, que no pueden ser subsanadas ni siquiera mediante la actuación de pruebas de oficio. Estas reglas permiten al juez emitir una resolución sobre el asunto en cuestión, ya que no puede abstenerse de pronunciarse y debe dictar el fallo correspondiente. (Hinostroza, 2022)

2.2.6.5. El principio de carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. (Hinostroza, 2022)

2.2.6.6. Prueba documental

2.2.6.6.1. Concepto

Es el medio de demostración de un acto o de un hecho por medio de documentos, generalmente son los que más se apartan durante el desarrollo de la fase probatoria. Son particularmente recomendables para probar dado que dejan una constancia que en ciertas circunstancias no se les puede dar a las palabras. Además, su guardado y su reproducción son sencillos. Los medios de prueba documental han sido divididos en públicos y privados; los primeros son aquellos expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, o bien, por un fedatario público, como son los notarios y los corredores públicos; por su lado, los privados son los extendidos por particulares, sin la intervención de algún funcionario público o persona investida con fe pública. (Montoya, 2021)

2.2.7.2. Clases

Los documentos pueden ser públicos o privados, de acuerdo al art. 235 del CPC, son públicos:

- ✓ El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- ✓ La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia;
- ✓ Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda. De acuerdo al art. 236, son privados todos los demás que no tienen las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (Cárdenas, 2022).

En la línea del art. 245 del CPC, se señala lo siguiente:

Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

- ✓ La muerte del otorgante.
- ✓ La presentación del documento ante funcionario público.
- ✓ La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas.
- ✓ La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable.
- ✓ Otros casos análogos. (Cárdenas, 2022)

2.2.8. La sentencia

2.2.8.1. Concepto

Se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (Castillo, 2022)

2.2.8.2. Estructura

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes no limita la calificación jurídica en virtud del principio, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso. (Castillo, 2022)

2.2.8.2.1. Parte expositiva

Contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (Castillo, 2022)

2.2.8.2.2. Parte considerativa

Encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Castillo, 2022)

2.2.5.5.2.3. Parte resolutive

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Castillo, 2022)

2.2.8.3. Clases

2.2.8.3.1. Sentencia declaratoria

Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley; es, por tanto, idéntica en esto a las obras, sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley. (Castillo, 2022)

2.2.8.3.2. Sentencia constitutiva

Es aquella sobre la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos. (Castillo, 2022)

2.2.8.3.3. Sentencia de condena

Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia. (Castillo, 2022)

2.2.8.3.4. Sentencia fundada

Es la decisión del juez favorable a la parte demandante. Puede ser total (reconoce todas y cada una de las pretensiones del accionante) o parcial (solo reconoce alguna de ellas). (Castillo, 2022)

2.2.8.3.5. Sentencia infundada

La infundabilidad se encuentra reservada para los casos donde el pedido concreto contenido en cualquiera de aquellos actos de parte haya sido rechazado por ausencia de prueba. (Castillo, 2022)

2.2.9. Recurso de apelación

2.2.9.1. Concepto

Es el procedimiento que establece el principio de doble instancia, que se aplica según corresponda al caso, permite solicitar que la decisión cuestionada sea anulada, revocada o confirmada. (Castillo, 2022)

2.2.9.2. Clases

2.2.9.2.1. Apelación con efecto deferido

Ha sido instituida por el legislador con el fin no interrumpir el curso del proceso y consolidar la materialización de la celeridad procesal, pues casi la totalidad de procesos judiciales padecen de dilaciones precisamente por los recursos de apelación que una de las partes interpone antes de que se dicte la correspondiente sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento. (Cotrina, 2022)

2.2.9.2.2. Apelación sin efecto suspensivo

La resolución impugnada se ejecuta de inmediato, a pesar de que se está presentando el recurso de apelación contra ella. La decisión apelada sigue siendo válida y sus efectos jurídicos no se paralizan hasta que el tribunal superior resuelva la apelación. (Cotrina, 2022)

2.2.9.3. Trámite de la apelación

La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación. De no subsanarse la omisión o defecto, se rechazará el recurso y será declarado inadmisibile. (Garces, 2022)

2.2.10. Costos y costas

En el marco del proceso civil, es común considerar que las costas y costos son un aspecto secundario, en la medida que sostienen el medio para la obtención de justicia -que es el proceso, y no el fin del proceso en sí mismo que es el aspecto sustancial que se discute en este. Sin embargo, como se indicó al principio, las costas y costos tienen una función importante en el restablecimiento del equilibrio económico de las partes, quienes tuvieron que asumir una carga financiera para acceder a la tutela jurisdiccional. (Erazo, 2025)

2.2.11. Intereses legales

Los intereses, en relación con los derechos reales, pueden considerarse frutos civiles, ya que provienen de un capital derivado de una obligación establecida por la ley o por un contrato, es decir, son frutos que nacen de una ficción jurídica. No obstante, los intereses tienen un alcance más amplio. En términos generales, una de las definiciones más aceptadas es que representan el costo del dinero, siendo esta concepción más económica que estrictamente jurídica. (Castillo, 2022)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Por el nivel es un estudio descriptivo.

La investigación descriptiva pretende especificar las propiedades más importantes de grupos, personas, comunidades, conceptos o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Así, este tipo de investigación mide o evalúa, con la mayor precisión posible, diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. (Daniels, 2023)

Tiene un enfoque cualitativo.

Las investigaciones con enfoque cualitativo tienen como objetivo interpretar y comprender los fenómenos a estudiar sin buscar su medición o generalización, esto es, se caracterizan por centrarse en el lenguaje, la interpretación y la comprensión de los hechos sociales, “son aquellas en las que se estudian las cualidades de actividades, relaciones,

asuntos, medios, materiales o instrumentos de una situación o problema preciso. (Jongitud, 2021)

Por el diseño es un estudio transeccional y no experimental

Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P., 2014)

El diseño no experimental, se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. (Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P., 2014)

Por su finalidad es básica ya que este tipo de investigación tiene como propósito desarrollar un conocimiento nuevo a través de comprensión de teorías y principios de los campos del saber. Para este caso en particular se busca obtener un conocimiento nuevo sobre las implicancias jurídicas que puede tener la aplicación de la ley 32291 por medio de teorías y principios constitucionales y fundamentales del derecho. (Kothari, 2022)

3.2. Unidad de análisis

La selección de la unidad de análisis adecuada es un paso fundamental en diseño de la investigación. Da forma a la manera en que los investigadores recopilan datos para análisis e interpretación (Stewart, 2023).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un proceso judicial de Civil, concretamente en el Expediente N.º 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, que trata sobre obligación de dar suma de dinero.

Los criterios de selección fueron:

- ✓ Concluido por sentencia.
- ✓ Con aplicación de pluralidad de instancia.
- ✓ No comprende a la autora ni a parientes.
- ✓ Con interacción de ambas partes.

3.3. Operacionalización de la variable

La variable es un componente fundamental de la investigación que permitirán medir y analizar datos. Pueden definirse como características o propiedades que pueden adoptar distintos valores. (Stewart, 2023)

La operacionalización de una variable consiste en un proceso de convertir un concepto abstracto en un elemento concreto, medible y observable mediante la identificación de dimensiones e indicadores. Este proceso detalla cómo se medirá una variable en la práctica, permitiendo que la investigación sea rigurosa y los datos, comparables y útiles para el análisis. (Stewart, 2023)

En este trabajo la variable en estudio será: La obligación de dar suma de dinero tramitado en proceso sumarisimo y su definición y operacionalización se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnica(s) e instrumento de recolección de datos

Las técnicas empleadas son: la observación y el análisis documental

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas y Villagómez, 2023)

La observación consiste básicamente en el uso de diferentes técnicas y herramientas que puede utilizar el investigador para desarrollar los sistemas de información, los cuales van a ser aplicados en un momento dado de la investigación. Las fuentes de información de la investigación pueden ser primarias o secundarias. Las primarias es cuando los datos provienen de manera directa de la población y la fuente secundaria provienen de datos que ya han sido obtenidos como son los anuarios estadísticos, censos entre otros. (Daniels, 2023)

Asimismo, el análisis documental consiste en un proceso basado en la búsqueda, recuperación, revisión, análisis, clasificación, crítica e interpretación de datos o teorías proporcionados o desarrollados por otros investigadores en fuentes documentales, las

cuales pueden contar con diferentes formatos como el impreso, el audiovisual o electrónico. (Daniels, 2023)

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación documental, que según Daniels (2023) consistirá en obtener información relevante sobre un tema de estudio, permitiendo al investigador extraer o construir datos de primera mano de manera sistemática y organizada.

El instrumento para el recojo de datos es una guía de observación y se encuentra incorporado como anexo 3.

Para la validación del instrumento se aplicó método denominado “Juicio de expertos” que consiste en: Este procedimiento garantiza que el instrumento mida adecuadamente los aspectos previstos en los objetivos de la investigación. (Peña, 2024)

Para el proceso de validación se utilizó los documentos sugeridos por la “Guía para la investigación” los cuales están incorporados como Anexo 4.

3.5. Método de análisis de datos

Se estableció en correspondencia con la línea de investigación seleccionada, este inició con la presentación de las pautas para la recolección de datos, orientadas por la estructura de los objetivos específicos y el análisis de las sentencias consideradas en el estudio. Su aplicación contempla el uso de técnicas como el análisis de contenido y la observación, apoyadas en el instrumento denominado lista de cotejo. (Daniels, 2023)

En este trabajo, se seguirá la siguiente secuencia metodológica:

- ✓ Organización de la información recolectada mediante las guías de observación.
- ✓ Codificación cualitativa de los datos según categorías analíticas (hechos, pruebas, decisiones, fundamentos).
- ✓ Agrupación e interpretación de los hallazgos, identificando criterios comunes y divergentes en la actuación judicial.
- ✓ Contraste de los resultados con la doctrina, la legislación y la jurisprudencia vigente.

3.6. Aspectos éticos

El estudio se desarrollará conforme a los principios del Reglamento de Integridad científica institucional “Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0495-2025-CU ULADECH Católica, de fecha 12 de mayo de 2025” (Uladech católica, 2025) que a su vez concuerda con La Ley de Protección de los Datos Personales N° 29733 y su Reglamento Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Dado que la fuente principal es documental, se aplicarán los siguientes principios éticos:

Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Implican que todas las personas deben ser tratadas con dignidad y que sus derechos fundamentales no pueden ser violados por el Estado o por otros individuos. Esto incluye garantizarles un trato justo, igualdad ante la ley, acceso a la justicia y la protección en situaciones de riesgo. (Alegre, 2022)

Beneficencia y no maleficencia: la beneficencia significa una obligación a no hacer daño (no maleficencia), minimización del daño y maximización de beneficios. Este principio requiere que exista un análisis de los riesgos y los beneficios de los sujetos, asegurándose que exista una tasa riesgo/beneficio favorable hacia el sujeto de investigación. (Alegre, 2022)

Integridad y honestidad: requerirá abstenerse del plagio y de cualquier alteración o manipulación deliberada de los resultados. (Alegre, 2022)

Justicia: En la distribución de los sujetos de investigación, de tal manera que el diseño del estudio de investigación permita que las cargas y los beneficios estén compartidos en forma equitativa entre los grupos de sujetos de investigación. (Alegre, 2022)

En el presente trabajo se adjunta una declaración jurada, ver anexo 6 mediante el cual se corrobora la aplicación de los principios citados, asimismo el respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual, para ello se ha citado y referenciado cada una de las fuentes usadas en la elaboración del presente trabajo, conforme indica las reglas establecidas en el Manual APA.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1

Hechos que sustentan las pretensiones

Demandante	<ul style="list-style-type: none">- La recurrente es titular y conductora de un terreno ubicado en Chimbote, en donde ha acondicionado una parte para prestar servicio de establecimiento vehicular - Cochera.- El encargado de la cochera, el día 07-01-2021, unas personas llegan al local solicitando el servicio de establecimiento vehicular para guardar una Camioneta, Color: Plomo; Placa: EGL-794, indicándole el encargado que el costo por día es de S/ 3.00 soles, aceptaron el precio y proceden a estacionar la unidad en un rincón de la cochera, cerrando las puertas y ventanas de manera correcta, y después de recibir la constancia de recepción se retiran.- De igual manera, el día 15-01-2021, las mismas personas que días antes habían solicitado el servicio de establecimiento vehicular, ingresan a la cochera otra Camioneta, color: Plomo, de Placa: H1Z 936, y como ya conocían el costo diario, estacionan la unidad junto a la primera camioneta, cierran las puertas y ventanas, reciben la constancia de recepción y se retiran.- Transcurrían los días y los meses y las personas que solicitaron el servicio de cochera para las dos Camionetas, no se acercaban a pagar y a recoger las unidades, hasta que, en el mes de mayo del 2022, la demandante recibe una citación del Departamento de Investigación Contra la Corrupción de la Policía Nacional, donde toma de conocimiento que las camionetas que estaban estacionadas en su cochera, eran de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú-Jimbe, ya que ambas no llevaban el logotipo de la entidad.- Sabiendo ya que las camionetas eran de propiedad de la Municipalidad; en virtud de la Ley No. 29461 con carta de fecha 11-07-2022, recepcionada el 26-07-2022, la demandada requiere el pago por el servicio de estacionamiento de las dos unidades vehiculares; requerimiento de pago reiterado mediante cartas de fecha de recepción: 27-10-2022, 22-02-2023 y 25-08-2023, y hasta la fecha no cumplían con pagar la deuda, según informe No. 025-2021-MDCP/JM de fecha 18-05-2021, las camionetas fueron trasladadas por orden del Gerente Municipal, admitiendo que las camionetas se encuentran en una cochera en la ciudad de Chimbote.- En vista del incumplimiento, se invitó al representante legal de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú - Jimbe al Centro de Conciliación "González Morales" con el propósito de solucionar la controversia, sin embargo, el invitado nunca asistió, levantándose el acta el 12-05-2023.
-------------------	--

	<p>Pretensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La deuda asciende a la suma de S/ 4,662.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES).
<p>Demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que la demandante, pretende un enriquecimiento indebido pues el transcurrir más de un año ocupado en su estacionamiento un bien mueble (las camionetas) no haya sido diligente en determinar quién era el propietario de los bienes y esperar la citación policial, buscando con ello excusarse y pretender obtener un beneficio económico. Existiendo un ejercicio abusivo del derecho al excusarse en un supuesto alquiler de estacionamiento, existiendo la tesis que habría podido coludirse con los funcionarios y que con el transcurrir del tiempo se obtenga el beneficio económico. - El demandado observar que la demandante no adjunta documento alguno que pruebe algún contrato con la entidad para poder utilizar el servicio de establecimiento vehicular, pues a pesar de ser obligaciones inferiores a las 8 UIT, estas tienen un procedimiento administrativo que no puede dejarse de lado y pretender ser una obligación privada, en donde prima hasta los contratos verbales, situación que no es el caso, ya que por ser una entidad estatal, esta debe de estar ajustada a las normas legales. - Asimismo, lo solo expuesto por la parte demandante, el cual no tiene el suficiente elemento probatorio que corrobore lo que expone, como es la conformidad de la prestación. - Se debe tener en cuenta que la sola afirmación de la demandante, resulta insuficiente para amparar una demanda de obligación de dar suma de dinero, más aún si aquellas no han sido recepcionadas, ni aceptadas, ya que los supuestos servicios brindados no han sido pactados por la municipalidad. - La demandante, no ha presentado documento alguno que acredite que la demandada haya celebrado un acuerdo entre la accionante y el demandado, por lo tanto, no se puede hablar de una obligación expresa, toda vez que la demandante no acredita la manifestación de voluntad del demandado de contratar sus servicios. <p>Pretensión</p> <ul style="list-style-type: none"> - La demandante debe de respetar los principios que rigen las contrataciones concordado con el artículo 1352 del CPC que establece que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquello que además deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

Fuente: Proceso Judicial N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03 Distrito Judicial del Santa Lectura. El cuadro 1 registra los hechos que dieron inicio a la pretensión.

Cuadro 2

Hechos probados en el proceso

Demandante	Hechos probados
Boleta Informativa expedida por la Oficina de Registros Públicos.	Con el cual se demuestra que la unidad vehicular de Placa: EGL-794, se encuentra en la cochera de la demandante y que es propiedad de la Municipalidad Distrital de Jimbe.
Boleta Informativa expedida por la Oficina de Registros Públicos.	Con el cual se demuestra que la unidad vehicular de Placa: H1Z-936, se encuentra en la cochera de la demandante y que es propiedad de la Municipalidad Distrital de Jimbe.
Carta de fecha de recepción 26-07-2022.	Mediante el cual se le requiere a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, el pago por alquiler de establecimiento vehicular de sus dos unidades vehiculares; el primero de Placa: H1Z-936 ingresado en la fecha del 15-01-2021, y el segundo de Placa: EGL-794 ingresado el 07-01-2021, permaneciendo hasta la fecha.
Carta de fecha de recepción 27-10-2022.	Mediante el cual se reitera el pago a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, por alquiler de establecimiento vehicular de sus dos unidades vehiculares, de Placa: H1Z-936 y de Placa: EGL-794.
Carta de fecha de recepción 22-02-2023.	Mediante el cual, se vuelve a reiterar a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, el pago por alquiler de establecimiento vehicular de sus dos unidades vehiculares, de Placa: H1Z-936 y de Placa: EGL-794.
Carta de fecha de recepción 25-08-2023.	Reiterando por última vez el pago a la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, por el alquiler de cochera de sus dos unidades vehiculares de Placa: H1Z-936 y de Placa: EGL-794, y solicitando el retiro inmediato de las camionetas.
Citación No. 244-22-COMASGEN-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCORJEFDDICC-DEPDICC-CHM, de fecha 27-05-2022.	Documento mediante el cual se entera que, las dos camionetas que se encuentran en su cochera, son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú.
Cargo de escrito de fecha 22/07/2022.	Mediante el cual se hace entrega a la Policía de la Dirección Contra la Corrupción, de copias del cuaderno de control de ingreso de vehículos a la Cochera de la recurrente, acreditando la fecha de ingreso de las dos camionetas de propiedad de la demandada, se entiende, a la cochera.

Carta No. 022-2023 MDCP/GM de fecha 22-02-2023.	Remitida por la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú a la recurrente, solicitando la orden de servicio o contrato de alquiler, se entiende del servicio de cochera para sus dos unidades vehiculares.
Informe No. 025-2021-MDCP/JM de fecha 18 de mayo 2021.	Emitido por el jefe de Maquinaria de la entidad demandada, con el cual se acredita que la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú - Jimbe, tenían pleno conocimiento que sus camionetas se encontraban en la cochera de Chimbote.
Informe No. 022-2021-MDCP/AMME, de fecha 06 de mayo del 2021.	Emitido por el encargado del Área de Mantenimiento de Maquinarias y Equipo de la entidad demandada, con el cual se demuestra, que las camionetas fueron trasladadas a Chimbote, por orden del gerente municipal de la entidad edil.
Acta de conciliación No. 05.	Emitido por el Centro de Conciliación "Gonzáles Morales"; con el cual se demuestra que la demandada fue invitada para conciliar la deuda, sin embargo, no se hicieron presentes.
Demandado	Hechos probados
No presentó medios probatorios	

Fuente: proceso judicial N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03 Distrito Judicial del Santa Lectura. El cuadro 2 registra los hechos probados

Cuadro 3

Decisión y fundamentos en la sentencia de primera instancia

Decisión adoptada	<p>Fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero Pensión fijada: S/ 4,662.00 más el pago de intereses legales generados; costas y costos del presente proceso.</p>
Nombre de la judicatura	<p>Tercer Juzgado de Paz Letrado Especializado Civil – Penal.</p>
Fundamentos de hecho	<p>- la demandante en su escrito de folios 25/32, señala que es propietaria de un estacionamiento vehicular – cochera.</p> <p>- el encargado de la cochera informó que el día 07/01/2021, llegaron unas personas para solicitar el servicio de estacionamiento vehicular y se internó el vehículo con placa rodaje EGL-794; asimismo, el día 15/01/202, las mismas personas internaron el vehículo de placa de rodaje H1Z-936.</p> <p>- transcurrieron los días y los responsables no se acercaron a cancelar el servicio brindado, hasta que, en el mes de mayo del año 2022, recibió una citación por parte del Departamento de Investigación contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, donde le hicieron de conocimiento que los vehículos eran de propiedad de la Municipalidad - Jimbe.</p> <p>- Se comenzó a requerir el pago a través de cartas notariales, las cuales fueron de fecha: 27/10/2022; 22/02/2023 y 25/08/2023.</p> <p>- mediante informe N° 025-2021-MDCP/JM de fecha de 18/05/2021, el jefe de Maquinaria de la Municipalidad, informa que por orden del Gerente Municipal las camionetas con placa de rodaje EGL-794 y placa de rodaje H1Z-936, se encuentran en una cochera de la ciudad de Chimbote.</p> <p>- Finalmente, sostiene que requirió el pago de lo adeudado invitándola a conciliar; sin embargo, la emplazada no asistió, razón por la cual acude a la vía judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva.</p>
Fundamentos de normativos	<p>- El Art. 8 - inciso B de la Ley de Contratación con el Estado.</p> <p>- El artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes.</p>

	- Acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)
--	---

Fuente: proceso judicial N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03 Distrito Judicial del Santa Lectura. El cuadro 3 registra la decisión y fundamentos en primera instancia

Cuadro 4
Pretensión recursal y fundamentos

Titular de la apelación	El demandado
Pretensión recursal	Conceder el recurso con efecto suspensivo, con la finalidad que el Superior en Grado declare NULA la resolución impugnada y reformándola, declare FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN; y consecuentemente infundada la demanda.
Fundamentos	<p>- la demandante pretende un enriquecimiento pues el transcurrir más de un año ocupado en su estacionamiento no haya sido diligente en determinar quién era el propietario de los bienes y esperar la citación policial, buscando con ello excusarse y pretender obtener un beneficio económico, existiendo la tesis que habría podido coludirse con los funcionarios y que con el transcurrir del tiempo se obtenga el beneficio económico.</p> <p>- Se debe tener en cuenta que la sola afirmación de la demandante, resulta insuficiente para amparar una</p>

	<p>demanda de obligación de dar suma de dinero, más aún si aquellas no han sido recepcionadas, ni aceptadas.</p> <p>- la demandante no ha presentado documento alguno que acredite que la demandada haya celebrado un acuerdo entre la accionante y el demandado.</p> <p>- sé de respetar los principios que rigen las contrataciones con el artículo 1352 del CPC que establece que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, además deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.</p>
--	---

Fuente: proceso judicial N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03 / Distrito Judicial del Santa Lectura. El cuadro 4 registra la pretensión recursal y sus fundamentos

Cuadro 5

Decisión de fundamentos en la sentencia de segunda instancia

Resultados de la apelación	Infundada la apelación
Decisión final adoptada	Confirmar la sentencia de resolución N°7, que declara fundada la demanda sobre la obligación de dar suma de dinero a favor de la demandante con la suma de S/ 4,662.000 (cuatro mil seiscientos sesenta y dos y 00/100 soles)

Fuente: proceso judicial N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03 / Distrito Judicial del Santa Lectura. El cuadro 5 registra la decisión y fundamentos en segunda instancia.

V. DISCUSIÓN

Respecto de las pretensiones:

El demandante afirma contrato verbal con quienes llevaron las camionetas, por otra parte, el demandado niega contrato, pues la entidad pública no puede contratar sin formalidades.

El demandante actuó en buena fe prestando el servicio, por otro lado, el demandado actuó negligentemente y pretende enriquecimiento sin causa.

La demanda sostiene una obligación de pago basada en hechos consumados (servicio prestado y beneficio recibido), por lo consiguiente, la defensa sostiene la inexistencia de toda obligación por falta de contrato válido y ausencia de manifestación de voluntad de la entidad pública.

Es necesario que, al determinar el monto sentenciado, se fije aquella que mantenga incólume el contenido y aliente el cumplimiento oportuno por el deudor.

El juez deberá fijar el monto más adecuado a la relación jurídica particular.

Respecto a las obligaciones de dar sumas de dinero, debe justificarse las modificaciones y el criterio doctrinario adoptado; además, evaluar si la postura es más beneficiosa para las partes.

En cuanto a los hechos probados:

la demandante actuó como un acreedor que reclama el cumplimiento de un derecho afectado (pago por el uso de la cochera).

Los hechos probados activan plenamente la función valorativa del juez, como señala la tesis comparada.

El conjunto probatorio encaja claramente con la narración construida a través de los documentos que permite al juez reconstruir la realidad jurídica del caso.

La prueba presentada exige al juez ponderar: servicio prestado, beneficio obtenido, ausencia de contrato, buena fe, y posibles figuras como gestión de negocios o enriquecimiento sin causa.

Los documentos permiten reconstruir de manera clara todo el circuito fáctico, lo que encaja con la tesis que afirma que el juez construye la realidad con base en la prueba.

Sobre la decisión y los fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia:

Realiza un análisis integral de la obligación dineraria, empleando normativa procesal, valoración de pruebas y principios del debido proceso.

Determina la responsabilidad del deudor (la Municipalidad) por el incumplimiento de su deber jurídico, imponiendo pago de monto adeudado, intereses, costas y costos.

La Municipalidad, como propietaria de los vehículos, tenía el deber de pagar por el servicio recibido.

Al no hacerlo, y tras múltiples requerimientos y falta de asistencia a conciliación, se configuró un incumplimiento.

La sentencia refleja una correcta comprensión del funcionamiento de las obligaciones de dar suma de dinero.

Asimismo, respecto de la pretensión recursal y sus fundamentos

En el caso concreto, la entidad demandada (apelante) fue quien no asistió a la conciliación, pero ahora pretende nulidad de la sentencia de primera instancia.

El recurso busca suspender la ejecución, anular la sentencia y que se declare infundada la demanda.

La falta de asistencia a conciliar afecta dolosamente el proceso porque impide solucionar el conflicto antes del juicio.

La exigencia obligatoria de conciliación sería inconstitucional, porque vulnera la libertad de elegir entre vía conciliatoria y judicial, afectando el acceso a la justicia.

Finalmente, sobre la decisión y fundamentos adoptados en la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de vista confirma la resolución de primera instancia sin cuestionar plazos, sin declarar nulidad y sin advertir afectación de garantías procesales.

Al confirmar íntegramente la sentencia, implica que el Superior no encontró irregularidades ni vicios en el trámite procesal, lo cual concuerda con la conclusión de que los plazos (aunque parcialmente cumplidos) no afectaron el fondo ni el debido proceso.

Si hubiera afectación de plazos o vulneración del trámite sumarísimo, el Superior habría declarado nulidad, no confirmación.

Hubo claridad en las decisiones emitidas por el órgano judicial.

Las pruebas fueron adecuadas y la valoración jurídica fue correcta.

La confirmación demuestra que cualquier retraso o cumplimiento parcial de plazos no afectó las garantías procesales.

El Superior avala implícitamente que la sentencia apelada es clara, motivada y congruente, al no observar ningún vicio.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Hechos que sustentan las pretensiones

- Se acreditó la existencia de una prestación real, efectiva y continua del servicio de cochera, el ingreso voluntario de las camionetas a la cochera, la aceptación del precio diario, la entrega de constancias de recepción y la permanencia prolongada de los vehículos acreditan que existió una prestación de servicio ejecutada.
- El consentimiento se produjo tácitamente al utilizar el servicio y aceptar el precio informado.
- La demandante actuó diligentemente al requerir el pago por diversas vías y antes de iniciar el proceso judicial.
- La falta de contrato escrito no exime del pago cuando la prestación fue ejecutada y aprovechada.
- No existe prueba de colusión o conducta indebida de la demandante.

6.2. Hechos probados en el proceso

- Se encuentra plenamente acreditado que ambas camionetas permanecieron en la cochera de la demandante desde enero de 2021.
- Está probado que las dos camionetas son propiedad de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú – Jimbe.
- La demandante cumplió con requerir el pago en múltiples oportunidades.
- La Municipalidad nunca cumplió con pagar la contraprestación ni retirar las unidades, pese a los requerimientos.
- La Municipalidad fue invitada formalmente a conciliar y no asistió.

6.3. Decisión y fundamentos en la sentencia de primera instancia

- La existencia de la prestación del servicio.
- Conocimiento y aceptación tácita por parte del Municipio.
- Diligencia de la demandante en exigir el pago.
- Valoración correcta de los medios probatorios y normas aplicables.

6.4. Pretensión recursal y fundamentos

- La demandante no probó la existencia de un contrato válido ni aceptación del servicio.
- No se puede configurar una obligación de dar suma de dinero basada solo en la permanencia de los vehículos en la cochera.
- La resolución de primera instancia debería ser declarada nula y reformada, a fin de rechazar la demanda, respetando los principios de contratación y los requisitos legales de formación de contratos.

6.5. Decisión y fundamentos en la sentencia de segunda instancia

- La segunda instancia ratifica la sentencia de primera instancia, confirmando que la demandante tiene derecho a recibir: La suma de S/ 4,662.00.
- Intereses legales y costos del proceso.
- Se establece que la apelación carecía de sustento jurídico, consolidando así el derecho de la recurrente a la indemnización por el servicio prestado.

VI. RECOMENDACIONES

Habiéndose examinado el presente proceso judicial y los resultados alcanzados, considero la siguiente recomendación:

Es fundamental que el juez mantenga siempre la objetividad e imparcialidad en la emisión de sus resoluciones, valorando de manera rigurosa los medios probatorios presentados y determinando con claridad los puntos controvertidos del proceso. En los casos relacionados con la obligación de dar suma de dinero, se recomienda aplicar de manera adecuada las normas y leyes correspondientes, asegurando que se respete tanto el derecho del acreedor a recibir lo adeudado como las garantías del deudor. De esta forma, se contribuye a una resolución justa y efectiva del litigio, promoviendo la seguridad jurídica y la correcta tutela de los derechos patrimoniales de las partes involucradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2021). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. San Marcos
- Albújar, M. (2021). La obligación de dar sumas de dinero: perspectiva jurisprudencial y doctrinal. [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. <https://hdl.handle.net/10481/53477>
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa: una reflexión conceptual. <https://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v28n54/2076-054x-pdfce-28-54-93.pdf>
- Alterini y López (2021). Curso de obligaciones. Buenos aires. Perrot.
- Benítez, M. (2023). Obligación de dar sumas de dinero: su tratamiento en el Código Civil y Comercial. [Tesis de grado, Universidad de Buenos Aires]. Repositorio UBA
- Bolívar, J. (2020). Naturaleza jurídica de la obligación dineraria civiles en Colombia. https://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1251/1/iue_rep_pr_e_der_bolivar_2016_naturaleza_jur%C3%ADdica_art.pdf
- Busso, E. (2020). Código Civil, Obligaciones. Buenos aires: Sucesores de compañía argentina, tomo III y IV.
- Cabrera, K. (2024). Derecho de las obligaciones: fuentes y extinción. Colombia: Universidad del norte. https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho_de_las_obligaciones_fuentes_y_ex/CssWEQAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1

Canchari, C. (2022). La obligación de la conciliación en la obligación de dar suma de dinero y la tutela jurisdiccional efectiva, Lima 2022. [Tesis para obtención del título de Abogado, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109257>

Cárdenas, R. (2022). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación. Derecho y cambio Social.

Castillo, M. (2022). Derecho de las obligaciones. Lima: PUCP. <https://lpderecho.pe/pago-intereses-compensatorio-moratorio-derecho-civil/>

Castillo, M. (2022). Las obligaciones. Grijly E.I.R.L, Lima-Perú.

Cespedes, R. (2021). Expediente N° 2007-02287-0-1801-JR-CI-3 proceso civil – Obligación de dar suma de dinero, 2021. [Tesis para obtención del título de Abogado, Universidad Tecnológica del Perú] <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4946>

Consultores Perú, (2021). La obligación de dar suma de dinero y su ejecución. <https://estudiogarces.com.pe/la-obligacion-de-dar-suma-de-dinero-y-su-ejecucion/>

Correa, A. (2023). Obligación de dar suma de dinero. <https://vlex.com.pe/tags/obligacion-dar-suma-dinero-codigo-procesal-civil-2561479>

Cotrina, J. (2022). La apelación diferida en el proceso civil. https://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil.

Daniels, R. (2023). Metodología de la Investigación Jurídica. Xalapa, México: Códice.

Erazo, L. (2022). Costas y costos en el proceso civil. <https://enfoquederecho.com/costas-y-costos-en-el-proceso-civil-reflexiones-sobre-su-regimen-de-aplicacion-en-el-peru/>

Farewell, C. (2021). El proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos y la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, Ayacucho-2021. [Tesis para obtención del título de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91044>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw Hill

Hinostroza, A. (2022). Pretensión en el derecho. Lima: Gaceta Jurídica.

Jongitud, J. (2021). Tipos de investigación. Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana. Veracruz, México.

Kothari, A. (2022). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.

Legrand, P. (2021). La imposibilidad de los trasplantes jurídicos. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstreams/10986e21-c90d-47e5-a205d37d27efc1c9/download>

Maciel, L. (2024). Obligación de dar suma de dinero. https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/57853/RIUNNE_FD_CS_P_AC_Maciel-Meana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machicado, J. (2023). Apuntes Jurídicos en la Web: La Audiencia.
<http://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/12/dpc27.html>

Martínez S. (2025). Medios probatorios.
<https://es.scribd.com/document/179209785/Medios-Probatorios-en-El-Proceso-Civil-Peruano>

Montero, A. (2022). Principios en el proceso sumarísimo. Palestra. Lima.

Montoya, O. (2021). Prueba documental. <https://diccionariojuridico.org/definicion/prueba-documental/>

Olivera, C. (2021). Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. Juzgado de Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral. distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020. [Tesis para obtención del título de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/3723711>

Osterling, F. (2024). Las obligaciones. Grijly E.I.R.L. Lima-Perú.

Osterling F. y Castillo M. (2024). Compendio de derecho de las obligaciones. Palestra S.A.C, Lima-Perú.

Peña, T. y Pirela, J. (2024). La complejidad del análisis documental.
https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S185117402007000100004&script=sci_arttext

Pérez, U. (2021). Proceso sumarísimo. Lima: Pacífico Editores.

Ramírez, E. (2021). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Alquimia.

Ramos, J. (2021). El proceso sumarísimo. <https://es.scribd.com/doc/235776262/El-Proceso-Sumarisimo>

Rioja, A. (2024). Constitución Política del Perú. Jurista.

Rivera, M. (2023). Derecho Procesal Civil. Teoría general. Doctrina y jurisprudencia. Adrus. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Sánchez, E. (2024). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista.

Sánchez, C. y Reyes, O. (2024). Manual de técnicas de investigación documental para la enseñanza media. Esfinge, México.

Stewart, L. (2023). Unidad de análisis en investigación. <https://atlasti.com/es/research-hub/unidad-de-analisis-en-investigacion>

Taraborrelli, A. (2022). Derecho de las Obligaciones. Astrea.
<https://www.saij.gob.ar/lisandrobregaobligacionesdarsumasdinerosusimplicanciasdnu7023dacf24005620240606/1234567890abcdefg650042fcanirtcod?&o=169&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Derecho%20civil%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B25%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=4113>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2025). Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 2. Aprobado por Concejo Universitario con Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica del 12 de mayo 2025

Urdaneta, E. (2021). La cláusula penal en el código civil venezolano.
<https://www.acienpol.org.ve/wpcontent/uploads/2022/04/LA-CLAUSULA-PENAL-EN-EL.pdf>

Vásquez, D. (2023). Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04. Cuarto Juzgado de Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral. distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020. [Tesis para obtención del título de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/3745716>

A N E X O S

ANEXO 1. Matriz de consistencia

Título	Problema	Objetivos	Metodología	
<p>LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024</p>	<p>¿Cuáles son los elementos que caracterizan a la obligación de dar suma dinero resuelto en el proceso N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, Distrito Judicial Del Santa, Mayo 2024?</p>	<p>General</p> <p>Describir los elementos que caracterizan a la obligación de dar suma dinero resuelto en el proceso N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, Distrito Judicial Del Santa, Mayo 2024</p> <p>Específicos</p> <p>OE1. Identificar los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso</p> <p>OE2. Identificar los hechos probados en el proceso</p> <p>OE3. Identificar la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso</p> <p>OE4. Identificar la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso</p> <p>OE5. Identificar la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Por su finalidad: básica</p> <p>Por el enfoque: cualitativa</p> <p>Por el nivel: descriptivo</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental</p> <p>Transversal</p> <p>Técnica de recojo de datos</p> <p>Observación y análisis documental</p> <p>Instrumento de recojo de datos</p> <p>Guía de observación</p> <p>Para su aplicación pasará por la opinión de expertos</p>	<p>Unidad de análisis</p> <p>1 proceso civil sobre obligación de dar suma de dinero</p> <p>Criterios de selección</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concluido por sentencia - Con aplicación de pluralidad de instancia - No comprende a la autora ni a parientes - Con interacción de ambas partes <p>Método de selección</p> <p>No aleatorio</p> <p>Método por conveniencia</p>

ANEXO 2. Matriz de operacionalización de la variable

Título	Variable en estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores de la variable
<p>LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024</p>	<p>La obligación de dar suma de dinero tramitado en proceso sumarísimo</p>	<p>Obligación de dar suma de dinero, se define como un punto en el que convergen los aspectos jurídicos y económicos, dado que implica la existencia de una deuda pecuniaria en la relación entre las partes. (Soria, 2016)</p> <p>Proceso sumarísimo, se aplica a determinados juicios, tanto civiles como penales, que la ley reserva para casos urgentes o de menor complejidad, así como para hechos criminales graves o flagrantes, y se distingue por su tramitación acelerada. (Pérez, 2012)</p>	<p>La variable “La obligación de dar suma de dinero tramitado en proceso sumarísimo” será examinada desde los hechos que sirvieron de base para la formulación de la pretensión hasta la decisión final adoptada en sede judicial.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.Hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso 2.Hechos probados 3.Decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia 4.Pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación 5.Decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda

ANEXO 3: Guía de observación para recojo de datos

TÍTULO: LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024

1. Identificación los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso

--

2. Identificación de los hechos probados en el proceso

--

3. Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso

--

4. Identificación de la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso

--

5. Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso

--

ANEXO 4. Validación del instrumento mediante juicio de expertos

Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos: POLO ENRIQUEZ PAMELA MARJORIE

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: ROSA MARIBEL ALDANA ARÉVALO

Egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024**

y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Aldana Arévalo Rosa Maribel

72548237



Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: Pamela Marjorie Polo Enriquez
N° DNI / CE: 73336773 Edad: 26
Teléfono / celular: 912990178 Email: ppoloenriquez@gmail.com

Título profesional:
Abogada

Grado académico: Maestría _____ Doctorado: _____

Especialidad: Derecho Civil

Institución que labora: Estudio jurídico Conza Artuña y Zavaleta

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: La Obligación de dar suma de dinero resuelto en el proceso
N° 01004-2023-0-2501-3P-CI-03, distrito judicial del Santa,
mayo 2024.

Autor: Aldana Arévalo Pasa Maribel

Programa académico: DERECHO



Firma



Huella digital

TÍTULO: LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024

Variable	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DINERO RESUELTO EN EL PROCESO CIVIL.							
1 Identificación los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso	X		X		X		
2 Identificación de los hechos probados en el proceso	X		X		X		
3 Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso	X		X		X		
4 Identificación de la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso	X		X		X		
5 Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso	X		X		X		

Recomendaciones:

.....

Opinión del experto: Ninguna

Aplicable Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg Pamela Mercedes Bola Encinas ... DNI 73336773

Firma





Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos: RODRIGUEZ AMBROCIO CORAYMA ESTRELLA

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: ROSA MARIBEL ALDANA ARÉVALO

Egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024**

y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Aldana Arévalo Rosa Maribel

72548237



Corayma Rodríguez Ambrocio
ABOGADA
REG. CAS N° 4148

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: **RODRIGUEZ AMBROCIO CORAYMA ESTRELLA**

N° DNI / CE: **71330927**

Edad: **26 AÑOS**

Teléfono / celular **970284063**

Email: **coryrodriguez20@gmail.com**

Título profesional: **ABOGADA**

Grado académico: Maestría _____ Doctorado: _____

Especialidad: **Derecho Civil, Derecho Procesal y Administración de Justicia**

Institución que labora: **Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título:

**LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N°
01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024**

Autor: **ALDANA ARÉVALO ROSA MARIBEL**

Programa académico: **DERECHO**

Firma




Huella digital



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024

Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DINERO RESUELTO EN EL PROCESO CIVIL								
1	Identificación los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso	X		X		X		
2	Identificación de los hechos probados en el proceso	X		X		X		
3	Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso	X		X		X		
4	Identificación de la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso	X		X		X		
5	Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso	X		X		X		

Recomendaciones:

.....

Opinión del experto: NINGUNA

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr. RODRIGUEZ AMBROCIO CORAYMA ESTRELLA....
 DNI 71330927

Firma




 Corayma Rodríguez Ambrocio
 ABOGADA
 REG. CAS N° 4148



Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos: JOHANNA JUDITH PUENTE ISLA

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: ROSA MARIBEL ALDANA ARÉVALO

Egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024**

y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Aldana Arévalo Rosa Maribel

72548237



Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: JOHANNA JUNTA PUENTE ISLA

N° DNI / CE: 46528422 Edad: 35 años

Teléfono / celular: 913789144 Email:

Título profesional: ABOGADA

Grado académico: Maestría _____ Doctorado: _____

Especialidad: DERECHO CIVIL, LABORAL

Institución que labora: ESTADO JURIDICO CAZ

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO AL PROCESO

N° 01004-2023-0-2503-SP-CJ-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, mayo 2024.

Autor: ADANA AREVALO ROSA MARZOEL

Programa académico: DERECHO


Firma
Huella digital

TÍTULO: LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024

Variable	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DINERO RESUELTO EN EL PROCESO CIVIL							
1 Identificación los hechos a partir de los cuales surgieron las pretensiones planteadas en el proceso	X		X		X		
2 Identificación de los hechos probados en el proceso	X		X		X		
3 Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia, expedida en el proceso	X		X		X		
4 Identificación de la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación formulado en el proceso	X		X		X		
5 Identificación de la decisión y fundamentos expresados en la sentencia de segunda expedida en el proceso	X		X		X		

Recomendaciones:

.....

Opinión del experto: NINGUNA

Aplicable Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg JOHANNA PENTE ISLA..... DNI 46528422

Firma




Huella digital

ANEXO 5. Evidencia de la fuente documental

EXPEDIENTE: 01004-2023-0-2501-JP-CI-03

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ: x

ESPECIALISTA: x

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU

DEMANDANTE: x

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, diecinueve de diciembre
del año dos mil veintitrés. –

I. ANTECEDENTES:

Se trata de la demanda incoada por (...) contra la (...) sobre **OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**, con la finalidad de que cumpla con pagarle la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/. 4,662.00), más los intereses legales generados, así como el pago de los costos y costas del proceso, conforme a los fundamentos de hecho y derecho que expone para su propósito.

Fundamentos de la demanda

1.- La parte demandante en su escrito de folios 25/32, señala que es propietaria del bien inmueble ubicado en la Mz. X Lote X o Jr. Trujillo N° X, del Pueblo Joven Miramar Bajo – Chimbote, propiedad acondicionada para prestar servicio de estacionamiento vehicular – cochera.

2.- Indica que, el encargado del estacionamiento vehicular le informó que el día 07 de enero del año 2021, llegaron unas personas para solicitar el servicio de estacionamiento vehicular y se internó el vehículo con placa rodaje XXX; asimismo, el día 15 de enero del año 2021, las mismas personas internaron el vehículo de placa de rodaje YYY.

3.- Agrega que, transcurrieron los días y las personas que solicitaron el servicio no se acercaron a cancelar el servicio brindado, hasta que, en el mes de mayo del año 2022, recibió una citación por

parte del Departamento de Investigación contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, donde le hicieron de conocimiento que los vehículos eran de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú – Jimbe.

4.- Refiere que, ante la acumulación de días de servicio de estacionamiento impagos, comenzó a requerir el pago a la emplazada a través de cartas notariales, las cuales tuvieron como fecha de recepción: el día 27 de octubre del año 2022; el día 22 de febrero del año 2023 y el día 25 de agosto del año 2023.

5.- Que, mediante informe N° 025-2021-MDCP/JM de fecha de 18 de mayo del 2021, el jefe de Maquinaria de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, informa que por orden del Gerente Municipal las camionetas con placa de rodaje XXX y placa de rodaje YYY, se encuentran en una cochera ubicada en el Jr. Jirón Trujillo N° X de la ciudad de Chimbote.

6.- Finalmente, sostiene que requirió el pago de lo adeudado invitándola a conciliar; sin embargo, la emplazada no asistió, razón por la cual acude a la vía judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva. Admisión y traslado de la demanda Admitida a trámite la demanda por resolución número DOS, de fecha 13 de septiembre del año 2023, de folio 45, en la vía del proceso sumarísimo; se dispuso correr traslado de la misma a la parte demandada, quien cumple con contestarla, a folios 54/57.

Fundamentos de la contestación de demanda

1.- Señala que, es extraño la afirmación por parte de la demandante al indicar que, unas personas llegaron a su local solicitando el servicio de estacionamiento vehicular, sin poder identificar en ese momento a los responsables (nombre, apellido, documento de identidad), que utilizaron dicho servicio. Peor aún, después de ocho días volver a aceptar a las mismas personas el internamiento de otra camioneta, sin solicitar en ese momento el pago del servicio de estacionamiento del primer vehículo.

2.- Agrega que, como propietario diligente del establecimiento vehicular, debió agotar todos los mecanismos para poder identificar a quienes les pertenecían los vehículos que se encontraban en su cochera y no esperar el transcurrir del tiempo para solicitar el pago de un servicio.

3.- Que, el Art. 8 – inciso B de la Ley de Contratación con el Estado, determina que el área usuaria es la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias y realiza las verificaciones técnicas de la contratación, como se puede observar, la demandante no adjunta documento alguno que pruebe algún contrato con la entidad para poder utilizar el servicio de establecimiento vehicular.

4.- Asimismo, la parte demandante, no tiene el suficiente elemento probatorio que corrobore lo que expone, como es la conformidad de la prestación, conforme lo señala el artículo 168.3 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece el plazo de 10 días calendarios para que el responsable otorgue la conformidad del servicio; por lo tanto, al no existir un documento que pruebe que la entidad requirió el servicio, como una orden de servicio o algún contrato, la entidad no puede asumir el pago de la obligación.

Otras actuaciones procesales

Por resolución número CUATRO, de fecha 20 de octubre del año 2023, de folio 64, se tiene por apersonado a la parte demandada y por contestada la demanda; asimismo, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia única, la misma que se realiza el día 14 de noviembre del año 2023, diligencia en la que por resolución número SEIS, a folios 76/77 se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes.

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Del proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: Pretensión procesal

En el caso materia sub litis, se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante (...), se circunscribe a que la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU cumplan con pagarle la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/. 4,662.00), más intereses legales, costas y costos del presente proceso.

TERCERO: De los medios de prueba

Al respecto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En este sentido, a efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de

valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).

CUARTO: Identificación y formulación del problema jurídico

En ese contexto, mediante resolución número SEIS de folios 76/77, se fijan los puntos controvertidos a dilucidar: i) Determinar si procede ordenar a la parte demandada, cumpla con pagar a favor de la parte actora la suma de S/. 4,662.00 soles (deuda actualizada al 25 de agosto del 2023) derivados del alquiler de cochera para las unidades vehiculares de placa X y Y de propiedad de la demandada; ii) De ser así, determinar si corresponde el pago de intereses legales; costos y costas del proceso.

QUINTO: Requisito de procedencia

El artículo 1219° inciso 1) del Código Civil, reconoce al acreedor un derecho y a la vez le otorga diversos mecanismos de protección o tutela ordinaria que garanticen la efectividad de esa situación jurídica subjetiva, siendo uno de ellos la **FACULTAD** de emplear las medidas legales necesarias a fin de que el deudor le procure aquello a lo que está obligado, entre otras acciones. El uso de las referidas medidas legales supone necesariamente, como condición sine qua non, que el acreedor demuestre la preexistencia de la obligación, o, como prefiere la doctrina, de la relación jurídica obligatoria o relación causal. Toda relación obligatoria tiene su origen en una determinada **FUENTE** reconocida por la ley. Por tanto, la preexistencia de una determinada obligación pasa inexorablemente por la demostración de la respectiva fuente que la motivo y a su vez la originó.

SEXTO: Fuentes de las obligaciones

Ahora bien, en cuanto a las fuentes de las obligaciones, como indica el profesor Ferrero Costa, nuestro Código Civil no se pronuncia dentro del libro de derecho de obligaciones, sobre dichas fuentes. En nuestro Código Civil se consagra todo un Libro -el séptimo- a las Fuentes de las Obligaciones, de donde resultan las siguientes fuentes: los contratos, la gestión de negocios, el enriquecimiento sin causa, la promesa unilateral y la responsabilidad extracontractual. Además de estas fuentes típicas de las obligaciones, existen otras derivadas de la autorregulación que de sus propios intereses hacen lícitamente los particulares. Con razón el autor citado refiere que, “fuentes de las obligaciones son todos aquellos supuestos de hecho a los que el ordenamiento jurídico le da idoneidad para generar relaciones obligatorias”.

SEPTIMO: La fuente en el caso de autos

En este sentido, revisados los medios de prueba presentados por la parte demandante se advierte que para demostrar el origen o fuente de la obligación que reclama, presenta como medios probatorios los siguientes:

- i) **Partidas Registrales N° 5162992 y N° 60519030**, a folios 35/38, con las cuales se acredita que los vehículos de placa de rodaje XXX y YYY, son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú.
- ii) **Cartas S/N de requerimientos de pago**, a folios 04/12, de fechas: 11 de julio del 2022, 27 de octubre del 2022, 23 de febrero del 2023, 25 de agosto del 2023; para acreditar el cobro reiterativo por parte de la accionante a la entidad emplazada.
- iii) **Citación N° 244-22-COMASGEN-CO-PNP/DIRNIC-DIRCOCOR-JEFDDICC DEPDICC-CHM**, a folios 13/14, de fecha 27 de mayo del año 2022; para acreditar la fecha en la actora tomó conocimiento que los vehículos eran de propiedad de la emplazada.
- iv) **Informe N° 022-2021-MDCP/JM**, a folios 18/19, de fecha 06 de mayo del año 2021 e Informe N° 025-2021-MDCP/JM, a folios 20/21, de fecha 18 de mayo del año 2021, en los cuales la demandada ha reconocido de manera interna administrativamente que las camionetas con placa de rodaje XXX y YYY se encuentran en una cochera ubicada en el Jr. Jirón Trujillo N° 462 de la ciudad de Chimbote.
- v) **Acta de conciliación N° 05, a folios 22/23**, de fecha 12 de mayo del año 2023, en la cual se deja constancia de la invitación de la parte actora a la demandada para conciliar y la frustración de la misma por inasistencia de la parte invitada.

OCTAVO: Análisis del caso

Para resolver la presente litis, debemos tomar en consideración aspectos primordiales relacionados con la determinación de la existencia de algún vínculo obligacional que valide la pretensión postulada por la parte actora.

En ese sentido, corresponde a priori, identificar quién ostenta la titularidad de la propiedad de los vehículos con placa de rodaje XXX y YYY, por ende, durante el decurso del proceso ha quedado acreditado indubitablemente con las partidas registrales N° 5162992 y N° 60519030, a folios 35/46 y 37/38, respectivamente, que los vehículos antes referidos son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú.

Una vez identificada la titularidad de la propiedad los vehículos, corresponde determinar si existe una obligación de pago de la entidad emplazada a favor de la parte actora; es así que, de

la evaluación conjunta de las documentales obrante en autos, se tiene por cierto que los vehículos de placa de rodaje XXX y YYY se encuentran ubicados en el bien inmueble Jr. X, del Pueblo Joven Miramar Bajo – Chimbote, de propiedad de la demandante, hecho que no ha sido negado por la entidad demanda en su escrito de contestación, por lo cual, es un hecho admitido por las partes y no controvertido.

Ahora bien, los argumentos defensivos esbozados por la parte emplazada son en base a la **“Ley de Contrataciones con el Estado”**, en ese sentido, manifiestan que no existió un proceso de selección para la contratación del servicio de estacionamiento; por lo tanto, como entidad del estado no pueden asumir el pago del servicio prestado por no cumplir con dicha formalidad. No obstante, la tesis defensiva por la emplazada resultar ser incongruente, toda vez que la precitada ley aplica para procesos en los cuales una entidad **contrata y/o compra bienes, servicios y obras mediante un procedimiento de selección que es convocado por la propia entidad que requiere la necesidad** en base a un monto determinado; sin embargo, se tiene el artículo 05 de la referida ley, que establece los *“Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE: (...) a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)”*, siendo ello así, en autos, se corrobora que la pretensión de pago por parte de la actora es por un monto menor a las 8 UIT, por lo tanto, la ley invocada como argumento defensivo resulta inaplicable en la presente litis por no tratarse de una contratación que requiera una formalidad de selección.

En ese orden de ideas, quedando desestimada la tesis defensiva de la entidad emplazada, se valora el informe N°022-2021-MDCP/AMME, de fecha 06 de mayo del 2021, a folios 18/19, documental con la cual se hace referencia que la camioneta TOYOTA HILUX 1KD 2008 con placa de rodaje XXX y TOYOTA HILUX 1KD 2019 con placa de rodaje YYY, se encontraban inoperativas por problemas técnicos en el motor y por orden del anterior Gerente Municipal, ambos vehículos fueron trasladados a la ciudad de Chimbote; documento contrastado con el informe N°025-2021-MDCP/JM, de fecha 18 de mayo del 2021, a folios 20/21, con el cual se confirma que dichas camionetas se encontraban inoperativas, motivo por el cual fueron trasladadas a Chimbote para ser internadas en una cochera ubicada en el Jr. X – Miramar Bajo; por lo tanto, se colige que evidentemente la emplazada tenía pleno conocimiento que los vehículos de su propiedad fueron ingresados para fines de estacionamiento en el establecimiento de la actora; por lo que, la emplazada como propietaria de las camionetas debe responder por las obligaciones contraídas respecto del servicio de estacionamiento brindado, por consiguiente, de la evaluación conjunta de las documentales precedentemente detalladas,

este despacho llega a la convicción de la existencia de la deuda puesta a cobro, toda vez que las mismas sustentan el argumento expuesto por la demandante en su escrito postulatorio.

NOVENO: De la falta de pago y su prueba

En ese sentido, la demandante en base a la presentación de los documentos incorporados como medios de prueba en el proceso, los cuales ha sido valorados en forma conjunta, ha logrado acreditar su pretensión procesal; y en consecuencia, corresponde amparar la demanda, debiendo ordenar a la Municipalidad Distrital Cáceres del Perú, cumplan con cancelar la suma de S/. 4,662.00 soles a favor de la actora por el servicio de estacionamiento brindado a las unidades vehiculares.

DÉCIMO: Pretensión accesoria

De los considerandos precedentes, se colige que al haberse establecido que la parte demandada tiene la obligación legal de pago por el monto antes precisado, corresponde también estimar la pretensión accesoria correspondiente al pago de los intereses legales generados, conforme a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad a lo previsto en el artículo 1244° del Código Civil, los que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia.

DÉCIMO PRIMERO: Costas y costos

Atendiendo al principio sobre condena de costas y costos del presente proceso, y a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, corresponde el reembolso de los mismos a la parte vencida; es decir, a la parte demandada.

Por las consideraciones expuestas y normas legales acotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado Peruano, impartiendo justicia en nombre de la Nación.

III. DECISIÓN:

Declaro **FUNDADA** la demanda sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** incoada por (...) contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU**; en consecuencia, **CUMPLA** la entidad precitada con pagar a favor de la parte actora la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/. 4,662.00)**, más el pago de intereses legales generados; costas y costos del presente proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente: **CUMPLASE** lo ordenado y **ARCHÍVESE** en la forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-

EXPEDIENTE: 01004-2023-0-2501-JP-CI-03

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ: x

ESPECIALISTA: x

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU

DEMANDANTE: x

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

1. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 19 de diciembre de 2023 (pág. 79-85) que declara fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por (...) contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERÚ** que ordena que la entidad precitada cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de **S/ 4,662.00**.

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO

2.1. La demandante (...) mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2023 y escrito de subsanación de fecha 12 de setiembre de 2023 (pág. 43-44), interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú a fin de que le pague la suma de S/ 4,662.00 por el alquiler de cochera para dos de sus unidades vehiculares de placa de rodaje XXX y YYY.

2.2. La demandada Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2023 (pág. 54-57) contesta la demanda solicitando se declare infundada; señalando que resulta extraño que no identificó a las personas que dejaron los vehículos; y que después de un año y medio como propietario diligente del establecimiento vehicular debió agotar todos los mecanismos para poder identificar a quienes corresponde estos vehículos y no pretender que con el transcurrir del tiempo utilizar este supuesto alquiler de su cochera. La demandante no adjunta ningún contrato con la entidad municipal para poder utilizar el servicio de establecimiento vehicular; ni la conformidad de la prestación conforme al artículo 168.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

3. DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3.1. Mediante sentencia contenida en la Resolución No. 07 de fecha 19 de diciembre de 2022 se declara **fundada** la demanda, fundamentando que los vehículos referidos son de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú y que estuvieron ubicados en el bien inmueble de propiedad de la demandante, hecho no negado por la demandada; y que la pretensión de pago por parte de la actora es por un monto menor a las 08 UIT, por lo tanto el argumento de la demandada que no existió un proceso de selección para la contratación del servicio de estacionamiento; resulta incongruente desde que la Ley de Contrataciones con el Estado aplica para procesos en los cuales una entidad contrata y/o compra bienes, servicios y obras mediante un procedimiento de selección que es convocado por la propia entidad que requiere la necesidad en base a un monto determinado conforme al artículo 5 de la referida Ley, quedando desestimada la tesis defensiva de la demandada.

3.2. Además valora el Informe No. 022-2021-MDCP/AMME de fecha 06 de mayo de 2021 (pág. 18-19) en el cual se refiere que las camionetas se encontraban inoperativas por problemas técnicos en el motor y por orden del anterior gerente municipal, ambos vehículos fueron trasladados a la ciudad de Chimbote para ser internadas en una cochera ubicada en el Jr. X Miramar Bajo; de lo que se colige que la emplazamiento tenía pleno conocimiento que los vehículos en su propiedad fueron ingresados con fines de estacionamiento en el establecimiento de la actora; debiendo la emplazada como propietaria de las camionetas responder por las obligaciones contraídas respecto del servicio de estacionamiento brindado.

4. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

La demandante por escrito de fecha 04 de enero de 2024 (pág. 89-92) interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la Resolución N° 07, en atención a los siguientes fundamentos:

4.1. Señala que la demandante pretende un enriquecimiento indebido, pues al transcurrir más de un año ocupado en su estacionamiento las camionetas no hayan sido diligente en determinar quién era el propietario de las mismas y esperar la citación policial, buscando con ello excusarse y pretender un beneficio económico.

4.2 No ha considerado lo prescrito por el artículo 8, inciso B de la Ley de Contratación con el Estado que determina que el área usuaria es la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias y realiza las verificaciones técnicas de la contratación; pero la demandante no adjunta documento alguno que pruebe algún contrato con la entidad para poder utilizar el servicio de establecimiento vehicular; pues a pesar de ser obligaciones inferiores a 08 UIT, tienen un

procedimiento administrativo que no puede dejarse de lado y pretender ser una obligación privada.

4.3. La demandante no ha presentado la fuente de la obligación, es decir documento que acredite que la demandada haya celebrado un acuerdo entre accionante y demandada.

5. FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DECISIÓN:

Sobre el recurso de apelación

5.1. Una de las garantías fundamentales del proceso judicial es el denominado **principio de doble instancia**, el cual se encuentra consagrado en el artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el mismo que encuentra su fundamento en la falibilidad humana, en la idea de que se pueda cometer errores – tanto de hecho como de derecho – en la expedición de las resoluciones judiciales, facultando a la parte que se considere agraviada con la misma, a acudir ante una instancia superior especializada a fin de que ésta evalúe nuevamente la resolución impugnada.

5.2. De acuerdo a lo establecido por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el **recurso de apelación** tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, todo ello en atención a la finalidad concreta y abstracta del proceso, el cual es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, así como el de lograr la paz social en justicia.

5.3. “**El principio tantum devolutum quantum appellatum**” está contenido en el artículo 370 del Código Procesal Civil y deriva del principio de congruencia. Al respecto cabe precisar que de conformidad con lo estipulado por el artículo 366 del Código Procesal Civil, al interponer recurso de apelación el impugnante debe exponer en qué modo le agravia la resolución que cuestiona, indicando el error de hecho o de derecho incurrido por el juez, precisando su naturaleza, de tal manera que el agravio fija el tema decidendum de la sala de revisión, pues la idea del agravio o perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso (...).”

Sobre la obligación

5.4. Previamente corresponde establecer que “(...) la obligación constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, debe cumplir una prestación a favor de la otra, llamada acreedor, para satisfacer un interés de este último digno de protección. Dentro de esa relación jurídica corresponde al acreedor el “poder” o “derecho de crédito” para exigir la prestación. Si el deudor, vinculado en tal forma, no cumple la prestación, o la cumple parcial, tardía o defectuosamente, por razones a él imputables, responde con sus bienes de dicho incumplimiento, en razón del elemento coercitivo previsto por la ley (...).”

5.5. La obligación tiene su origen, es decir su fuente, y éstas pueden ser voluntarias o legales. Así son fuentes voluntarias aquellas que tienen su origen en la manifestación de voluntad de una persona, pudiendo ser bilaterales (los contratos en general) o unilaterales (por ejemplo una promesa unilateral, una disposición testamentaria, etc.); y legales las que surgen de un mandato de la ley.

5.6. En un proceso de obligación de dar suma de dinero debe determinarse la existencia del derecho de crédito invocado, así como su exigibilidad a fin que se pague la integridad de la prestación debida. Dentro de este contexto, la distribución de la carga de la prueba, conforme con la regla general del artículo 196 del Código Procesal Civil, y la específica del artículo 1229 del Código Civil, corresponde al demandante probar la existencia del crédito a su favor, en tanto que corresponde al demandado, acreditar el pago o, en su caso, la inexigibilidad de la obligación.

5.7. El artículo 1351 del Código Civil define al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

5.8. La Ley No. 29461 – Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular; entendiéndose por servicio de estacionamiento vehicular aquel acuerdo en virtud del cual una persona natural o jurídica, titular de un establecimiento acondicionado para el estacionamiento de vehículos. Cede a una persona (propietario o poseedor de un vehículo) el uso de un espacio determinado para el estacionamiento, según las condiciones ofrecidas por el titular y conforme a los alcances de lo previsto en la presente Ley.

Del caso concreto

5.9. Del análisis de los actuados queda plenamente establecido que la demandada es propietaria de dos vehículos camionetas de marca Toyota, HILUX de placa de rodaje XXX y YYY (pág. 02-03), las cuales se encontraban inoperativas y fueron trasladadas a la ciudad de Chimbote por orden del gerente (...), para hacer una verificación y diagnóstico detallado de los problemas conforme aparece del Informe No. 022-2021 MDCP/AMME de fecha 05 de mayo de 2021 emitido por (...), encargado del Área de Mantenimiento de las Máquinas y Equipos (pág. 18-19).

5.10. También se logra establecer que los referidos vehículos de propiedad de la entidad demandada ingresaron al establecimiento vehicular (cochera) de propiedad de la demandante desde el 15 de enero de 2021 conforme aparece de las copias del cuaderno de control de ingreso de vehículos al referido estacionamiento; información vertida por la demandante mediante escrito de fecha 22 de junio de 2022 dirigida al Departamento Desconcentrado Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú (pág. 15-16), y que no ha sido controvertida.

5.11. Entonces, en ese contexto, queda claro que la demandada utilizó el servicio de estacionamiento que brindaba la demandante y en contraprestación debe pagar el precio por el uso

de dicho servicio; sin embargo, teniendo en cuenta que la propietaria de los vehículos es la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, en principio es cierto que las contrataciones que ésta realiza deben adecuarse a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que ésta se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (artículo 1 de la Ley No. 30225).

5.12. Sin embargo, se advierte que la contratación del servicio de cochera no se realizó bajo condiciones normales que permita establecer la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; sino se trata del hecho que la persona de (...), en su condición de gerente de la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú, dispuso el traslado de las dos unidades vehiculares a la ciudad de Chimbote; y en ese contexto fueron ingresadas por personal de dicha entidad edilicia a la cochera de propiedad de la demandante, oportunidad en que ésta no podía saber a ciencia cierta quien era el propietaria, máxime los aludidos vehículos no contaban con logotipo de la municipalidad emplazada, según la verificación realizada por el fiscal (...) en la cochera aludida, así expuesto en la carta de fecha 25 de agosto de 2023 remitido por la demandante a la demandada (pág. 10-11), afirmación que no ha sido desvirtuada por la demandada.

5.13. Se evidencia que el personal de la entidad demandada de manera furtiva ingresaron las dos camionetas a la cochera de la demandante; momento en el cual ésta no pudo saber quién era el propietario; por tanto bajo esas circunstancias no se puede exigir que la demandante presente el contrato de estacionamiento vehicular; queda claro que esta situación se presentó por entera responsabilidad del personal de la demandada quienes deben responder ante ella; pero respecto al uso del servicio de estacionamiento vehicular, lo justo, correcto y apropiado es que la demandada debe responder por ello ante la demandante; es decir si una persona usa un servicio debe pagar por ello; así una persona realiza un trabajo, debe ser remunerado; etc., por tanto el desenlace final del uso del servicio de estacionamiento vehicular, es pagar por dicho servicio.

5.14. Entonces conforme al primer agravio el pretender, exigir que paguen por el servicio usado en absoluto constituye un enriquecimiento indebido; el precio constituye la contraprestación por el servicio brindado; y si existiera alguna responsabilidad, ésta sería imputable a sus funcionarios; y por no otro no se ha demostrado que la demandante se haya coludido con funcionarios de la entidad municipal para obtener un beneficio económico.

5.15. Respecto al segundo agravio, conforme se han presentado los hechos, es que ciertos funcionarios de la demandada alquilaron dos estacionamientos; en el que en modo alguno

comunicaron que venían de parte de dicha entidad edilicia, siendo que hasta ese momento lo que existió fue un contrato verbal; por tanto en ese contexto no se puede pretender aceptar la tesis de la demandada en que no se adjuntó documento alguno que prueba algún contrato; siendo evidente que la conducta de dichos funcionarios fue alquilar dos cocheras para los vehículos de propiedad de la demandada, que finalmente fue en beneficio de la demanda; por tanto, corresponde pagar por el servicio recibido.

5.16. Respecto al tercer, cuarto y quinto, no se puede pretender que la demandante acredite la conformidad de la prestación del servicio de estacionamiento, si al momento de recibir dichos vehículos no sabía que pertenecían a la demandada; y como ya se indicó desconocía ello; por tanto la demandante no puede verse perjudicada por la conducta realizada por los funcionarios de la municipalidad demandada; es más la existencia del servicio de estacionamiento, no es solo una afirmación, sino que si ha sido demostrado con las cartas notariales dirigidas a la demandada (pág. 04-12), evidenciando el contrato de estacionamiento en la forma ya indicada; razón por la cual la sentencia emitida por el señor juez de primera instancia debe confirmarse.

6. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el juez del Cuarto Juzgado Especializado Civil del Módulo Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

6.1. CONFIRMAR la **SENTENCIA** contenida en la Resolución No. 07 de fecha 19 de diciembre de 2023 que declara **fundada** la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por (...) contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁCERES DEL PERÚ**; en consecuencia, cumpla la entidad demandada con pagar a favor de la demandante la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 4,662.000)**; con lo demás que contiene.

6.2. CÚMPLASE lo ordenado y DISPÓNGASE la devolución de los actuados al juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del secretario de la causa y, conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil. -

ANEXO 6: declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: **LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO RESUELTO EN EL PROCESO N° 01004-2023-0-2501-JP-CI-03, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, MAYO 2024**

Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA. Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor o autora, porque se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesora, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, noviembre del 2025-----



ALDANA ARÉVALO ROSA MARIBEL
N° DE DNI: 72548237

ANEXO 7: Evidencia de ejecución

